

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2018 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CHIHUAHUA

Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Chihuahua**I SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2017**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS **8:30 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2017**, EN LA SALA "B1-B4" DEL CENTRO DE CONVENCIONES "EXPO CHIHUAHUA", UBICADO EN LA AVENIDA TECNOLÓGICO Y CALLE ESCUDERO S/N, COLONIA SANTO NIÑO, ESTANDO PRESENTES, **EL PRESIDENTE, ING. MARIO MATA CARRASCO; EL TESORERO, C.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS; EL SECRETARIO ARQ. GUILLERMO SOTO LEAL; CONSEJERA, LIC. KARLA ROSALES ESTRADA**, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; **CONSEJERA, LIC. ALEJANDRA CARLOS AGUIRRE**, EN SUPLENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; **CONSEJERO, ARQ. ANDRÉS ELÍAS MADERO Y/O LIC. OMAR UREÑA ARAUJO**, EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES, A. C.; **CONSEJERO, LIC. CARLOS FIERRO PORTILLO** REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO; **CONSEJERO, LIC. MIGUEL GUERRERO ELIAS** REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN; **CONSEJERO, ING. ARTURO DÁVILA DÓZAL**, REPRESENTANTE DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; **CONSEJERO, C.P. ENRIQUE ORTIZ NATIVIDAD**, REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA; **ASISTIENDO COMO INVITADOS, LA LIC. MIRIAM LAIJA VILLA**, SUBDELEGADA ESTATAL DE BANOBRAS; BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
2. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ANTEPROYECTO DEL ACTA DE CUOTAS TARIFARIAS PARA EL EJERCICIO 2018.
3. PRESENTACIÓN PARA APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018.
4. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra el Ing. **Mario Mata Carrasco**, agradece a los asistentes su presencia a esta **I Sesión Extraordinaria 2017 del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, e inmediatamente concede la palabra al **Secretario Arq. Guillermo Soto Leal**, y en uso de la misma, somete a consideración de los presentes el orden del día, el cual mereció la aprobación de manera unánime.

PUNTO NÚMERO 1.- Expuesto y aprobado que fue el orden del día, se procede a dar cumplimiento al primer punto, tomándose lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo de esta Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que, **existiendo el quórum legal requerido**, de conformidad con lo que señala el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; se procede a desahogar el segundo punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO 2.- Siguiendo con el orden del día señalado, en uso de la palabra el **Ingeniero Mario Mata Carrasco**, presenta para su aprobación el **Anteproyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018**, quien en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VI, 22 fracción XII, 24, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, concediendo el uso de la palabra al **Contador Público Enrique Ortiz Natividad** para su debida exposición, y en este acto, hace del conocimiento de los presente, el siguiente considerando y contenido del Acta de Cuotas Tarifarias para el ejercicio fiscal 2018, misma que ha sido entregada a cada uno de los consejeros presentes.

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este organismo operador ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos, un esquema de precios que quedan asentados en la propia acta de tarifas 2018.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, fracción VIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este organismo operador, procuró en este anteproyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

El acta de Cuotas Tarifarias 2018, cumple con la función social para garantizar el acceso al agua, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 22, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Por lo anterior, se presenta a su consideración, la siguiente:

**ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS
EJERCICIO FISCAL 2018**

Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2018 los usuarios que reciban cualquiera de los servicios que brinda la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, están obligados al pago de los derechos, servicios, cuotas y tarifas correspondientes, señaladas en la presente Acta Tarifaria y las disposiciones que la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2.- Todas los derechos, servicios, cuotas y tarifas contenidas en la presente Acta Tarifaria se encuentran expresados en pesos, con excepción de las que se indique para cada caso.

ARTÍCULO 3.- Todas las reglas de operación, contratación, prestación de servicios, cobro de derechos, servicios, cuotas y tarifas contenidas en la presente Acta Tarifaria. Serán aplicables a los usuarios que contraten o tengan ya un contrato de adhesión con la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como los no usuarios.

ARTÍCULO 4.- Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia obligatoria tanto para los usuarios como para los funcionarios públicos y no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie un acuerdo previo del Consejo de Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua ese esté debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y con ello se cumpla con lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, lo anterior a efecto de que pueda iniciar su aplicación.

ARTÍCULO 5.- Los derechos, servicios, cuotas y tarifas que se establezcan en la presente Acta Tarifaria y que sean prestados, cargados o facturados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y que estén contenidos en este instrumento, causarán los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá por:

ABC: Ajuste por Bajo Consumo para ejercicio 2018, que sustituye a Subsidio 2017.

Acta tarifaria: El presente documento.

Agua cruda: Agua extraída del subsuelo que no es potable pero al mismo tiempo no tiene ningún proceso de potabilización.

Agua potable: Aquella que reúna las características de calidad propias para ser ingerida por los seres humanos sin provocar efectos nocivos a la salud, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

Agua reciclada: Agua residual que habiendo o no recibido tratamiento es reintroducida en el proceso que la generó;

Agua residual: Aquella de composición variada proveniente de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, de plantas de tratamiento y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Agua residual tratada: Aquella de composición variada que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual.

Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales a la planta de tratamiento u otro destino final.

Autoconstrucción: Cualquier acción de construcción de una sola vivienda realizada sobre un terreno propiedad del usuario. Con fines de habitar en dicha vivienda.

Coefficiente de variación horaria (C.V.H.): Valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en una hora determinada del día.

Coefficiente de variación diaria (C.V.D.): El valor promedio que determina el porcentaje de fluctuación del volumen de agua demandado en un determinado día de la semana.

Color Pt-Co: determinación colorimétrica óptico-visual de aguas frente a patrones de platino cobalto simulados según Hanzen.

CNA o CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

Condiciones Particulares de Descarga (C.P.M.): Son las condiciones de cumplimiento de parámetros de descargas establecidas en forma particular para una industria o comercio o bien establecidas de forma colectiva para una rama de la industria o el comercio. Mismas que permiten unos parámetros mayores o menores según sea el caso, teniendo siempre como base la capacidad y el balance de las plantas de tratamiento propiedad del Organismo Operador.

Consejo. El Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Contaminantes: Son aquellos parámetros o compuestos que, en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Contaminantes Básicos y Cianuros: Son aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones, pueden producir efectos negativos en la salud humana y el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales.

Cuota: Es la expresión monetaria que se desprende de los parámetros, rubros, conceptos y referencias de la tarifa por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, que el usuario deberá pagar como contraprestación.

Derechos: Las contribuciones que determina cada Organismo Operador y son aprobadas anualmente por la Junta Central, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con motivo de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos.

Descarga: Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje, con excepción de las pluviales.

Escuelas Públicas: Instituciones educativas de todos los niveles académicos que formen parte del sistema oficial de educación pública, y cuyos recursos financieros para su operación provengan de fondos municipales, estatales o federales.

Edificios Públicos: Inmuebles que sean utilizados por alguna dependencia pública de alguno de los tres niveles de gobierno.

Estructura tarifaria: Es el conjunto de tarifas aplicables a los servicios prestados por parte de los Organismos Operadores y/o prestadores de servicios, en los términos de la Ley.

Factibilidad de Servicios: Es la disponibilidad que tiene el Organismo Operador para proporcionar con infraestructura propia volúmenes de agua potable, agua residual tratada o agua cruda, así como de recibir en los colectores propios de la red de alcantarillado, las aguas residuales generadas por los nuevos usuarios, ya sean fraccionamientos, zonas comerciales o industriales, o de cualquier otro tipo.

Junta Central: La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

Límite Máximo Permisible (L.M.P.): Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, de conformidad con las normas reguladoras en materia de agua residual vigente.

Límite Máximo Excedente (L.M.E.): Valor o rango asignado a un parámetro de descarga de aguas residuales, que excede a las normas reguladoras y es establecido en apego a las políticas del Organismo Operador.

Ley: Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Organismo Operador: A la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de su circunscripción territorial

Parámetro: Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad y cantidad física, química y biológica del agua.

Potencial Hidrógeno (pH): Medida de acidez o alcalinidad de una disolución que indica el contenido de iones hidrógeno (H+) presentes en determinadas disoluciones.

Saneamiento: La conducción, tratamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verterlas en una corriente o depósito.

Servicio Comercial: Aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

Servicio Doméstico: Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.

Servicio Industrial: Aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

Servicio mixto: Aquellos establecimientos comerciales que se encuentran anexos a una vivienda y que no exceden más del 30% de la misma, y además son atendidos por los mismos propietarios de la vivienda. Estos domicilios deberán cumplir con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No exista instalaciones hidráulicas-sanitarias adicionales a las de la vivienda y no utilicen el agua en sus procesos.

Tarifa: Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos; susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Ley.

Tarifa mixta: Se clasificarán en este tipo de tarifa a los usuarios de cuentas domésticas que desarrollen alguna actividad comercial dentro del predio de su vivienda. Siempre y cuando la superficie total de la actividad comercial no exceda del 30% de la superficie construida para uso habitacional.

Tratamiento de aguas residuales: Proceso a que se someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado;

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

U.P.I.: Unidad de Propiedad Individual en la vivienda vertical

Usuario: Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban el servicio de abastecimiento de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales o el abasto de agua residual;

Vivienda vertical: Aquella que es construida en un lote que es compartido a su vez por otras viviendas y que se integran en diferentes pisos dentro del conjunto habitacional. Las casas dúplex también serán consideradas como viviendas verticales.

ARTÍCULO 7.- Los derechos por servicios, cuotas y tarifas establecidos en el presente instrumento podrán ser modificados mediante propuesta que el Organismo Operador someta a la aprobación de la Junta Central, en términos de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley. Asimismo toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del Organismo Operador deberá cubrir los derechos correspondientes, sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del Organismo Operador y las normas aplicables.

CAPITULO II: TARIFAS DOMÉSTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESPECIALES Y OTRAS.

ARTÍCULO 9.- El Organismo Operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual tratada, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, los servicios que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión de un recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravío del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del Organismo Operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Operador prestará en los usos doméstico, industrial, comercial, públicos y demás que se establezcan, los servicios de agua potable, agua residual tratada, agua cruda, alcantarillado y saneamiento a los usuarios, esto en términos de lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, independientemente de su consumo se les cargará una cuota mínima de acuerdo a la clasificación de su servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de servicio	Cuota Mínima
Doméstico	10 m ³
Mixto	10 m ³
Comercial	20 m ³
Industrial	30 m ³
Escuelas Públicas	20 m ³
Edificios Públicos	20 m ³
Cuota Fija	30 m ³

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en esta acta.

ARTÍCULO 12.- Cuando el volumen de agua consumida se determine en forma estimativa por no contar con un aparato medidor, el cálculo del consumo se hará en base a la cuota fija que se asigne en la presente acta, por lo que se causarán las cuotas fijas que a continuación se señalan de acuerdo a la categoría que corresponda:

Tipo de servicio	Cuota Fija
Doméstico	\$445.89
Comercial	\$637.62
Industrial	\$923.02
Escuelas Públicas	\$490.47
Edificios Públicos	\$490.47

El Organismo Operador en todos los casos se reserva el derecho de modificar el monto de los metros cúbicos facturados mensualmente a las categorías de servicios Comercial e Industrial, dependiendo del número de empleados que tenga cada usuario a razón de 10 m³ adicionales por cada 20 empleados registrados por el usuario.

Cuando el usuario no este conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, su inconformidad se resolverá mediante la instalación inmediata de un aparato medidor de agua con cargo al usuario y la aplicación de la tarifa de servicio medido que corresponda. Asimismo, cuando exista inconformidad y el medidor de un usuario esté deteriorado, se le facturará el promedio de los últimos tres consumos facturados, en tanto no se instale un medidor nuevo en el inmueble con cargo al usuario.

La cuota fija se aplicará por excepción a tomas con giro comercial e industrial, procurando el Organismo Operador que los usuarios no domésticos se ajusten a los pagos que a sus consumos correspondan instalando para ello a la brevedad y dentro de las posibilidades del Organismo Operador, el aparato medidor en cada toma contratada por el usuario.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios del servicio de cuota fija, se incorporarán al sistema de servicio medido de acuerdo a las posibilidades del Organismo Operador. Para cumplir con lo anterior el Organismo Operador instalará paulatinamente en todas aquellas tomas de cuota fija un aparato medidor, tomando como primer criterio para esta instalación aquellos usuarios que se estimen con mayor consumo.

ARTÍCULO 14.- Cuando a un usuario se le determine por el Organismo Operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará por los servicios que reciba las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, tal y como a continuación se señala:

a) Uso Doméstico

Uso Doméstico				
M ³	2017	2018		
	DICIEMBRE	ENERO	ABC	NETO
0-10	\$127.48	\$128.24	\$11.74	\$116.50
11	\$139.08	\$139.91	\$22.54	\$117.37
12	\$150.67	\$151.57	\$23.60	\$127.97
13	\$162.26	\$163.24	\$24.68	\$138.56
14	\$173.85	\$174.89	\$25.74	\$149.15
15	\$185.45	\$186.56	\$26.81	\$159.75

Uso Doméstico								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
16	\$208.73	\$209.99	179	\$6,212.57	\$6,249.85	342	\$13,759.60	\$13,842.16
17	\$220.46	\$221.78	180	\$6,247.15	\$6,284.63	343	\$13,799.84	\$13,882.63
18	\$232.18	\$233.57	181	\$6,281.72	\$6,319.41	344	\$13,840.07	\$13,923.11
19	\$243.90	\$245.37	182	\$6,316.29	\$6,354.19	345	\$13,880.30	\$13,963.58
20	\$255.62	\$257.15	183	\$6,350.85	\$6,388.96	346	\$13,920.52	\$14,004.04
21	\$288.72	\$290.45	184	\$6,385.42	\$6,423.73	347	\$13,960.75	\$14,044.52
22	\$301.38	\$303.19	185	\$6,419.99	\$6,458.51	348	\$14,000.99	\$14,084.99
23	\$314.04	\$315.92	186	\$6,454.57	\$6,493.29	349	\$14,041.22	\$14,125.47
24	\$326.70	\$328.66	187	\$6,489.14	\$6,528.07	350	\$14,081.45	\$14,165.94

Uso Doméstico								
M³	2017	2018	M³	2017	2018	M³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
25	\$339.36	\$341.40	188	\$6,523.71	\$6,562.85	351	\$14,121.67	\$14,206.40
26	\$352.02	\$354.13	189	\$6,558.27	\$6,597.62	352	\$14,161.90	\$14,246.88
27	\$364.67	\$366.86	190	\$6,592.84	\$6,632.40	353	\$14,202.14	\$14,287.35
28	\$377.33	\$379.59	191	\$6,627.41	\$6,667.18	354	\$14,242.37	\$14,327.82
29	\$390.00	\$392.34	192	\$6,661.99	\$6,701.96	355	\$14,282.60	\$14,368.30
30	\$402.65	\$405.07	193	\$6,696.56	\$6,736.74	356	\$14,322.82	\$14,408.76
31	\$619.34	\$503.74	194	\$6,731.12	\$6,771.50	357	\$14,363.05	\$14,449.23
32	\$638.52	\$553.74	195	\$6,765.69	\$6,806.28	358	\$14,403.29	\$14,489.71
33	\$657.69	\$603.74	196	\$6,800.26	\$6,841.06	359	\$14,443.52	\$14,530.18
34	\$676.88	\$653.74	197	\$6,834.83	\$6,875.84	360	\$14,483.75	\$14,570.65
35	\$696.06	\$700.23	198	\$6,869.40	\$6,910.62	361	\$14,523.97	\$14,611.12
36	\$715.24	\$719.53	199	\$6,903.98	\$6,945.40	362	\$14,564.20	\$14,651.59
37	\$734.42	\$738.83	200	\$6,938.54	\$6,980.17	363	\$14,604.44	\$14,692.06
38	\$753.59	\$758.11	201	\$7,623.59	\$7,669.34	364	\$14,644.67	\$14,732.54
39	\$772.77	\$777.41	202	\$7,661.51	\$7,707.48	365	\$14,684.90	\$14,773.01
40	\$791.96	\$796.71	203	\$7,699.43	\$7,745.63	366	\$14,725.12	\$14,813.47
41	\$847.21	\$826.24	204	\$7,737.36	\$7,783.78	367	\$14,765.35	\$14,853.95
42	\$867.28	\$856.24	205	\$7,775.27	\$7,821.93	368	\$14,805.59	\$14,894.42
43	\$887.35	\$886.24	206	\$7,813.20	\$7,860.08	369	\$14,845.82	\$14,934.89
44	\$907.42	\$912.86	207	\$7,851.12	\$7,898.23	370	\$14,886.05	\$14,975.37
45	\$927.49	\$933.05	208	\$7,889.05	\$7,936.38	371	\$14,926.27	\$15,015.83
46	\$947.55	\$953.24	209	\$7,926.96	\$7,974.53	372	\$14,966.50	\$15,056.30
47	\$967.62	\$973.43	210	\$7,964.89	\$8,012.68	373	\$15,006.74	\$15,096.78
48	\$987.69	\$993.62	211	\$8,002.82	\$8,050.83	374	\$15,046.97	\$15,137.25
49	\$1,007.76	\$1,013.81	212	\$8,040.74	\$8,088.98	375	\$15,087.20	\$15,177.72
50	\$1,027.83	\$1,033.99	213	\$8,078.66	\$8,127.13	376	\$15,127.42	\$15,218.19
51	\$1,094.99	\$1,101.56	214	\$8,116.58	\$8,165.28	377	\$15,167.65	\$15,258.66
52	\$1,115.98	\$1,122.68	215	\$8,154.51	\$8,203.43	378	\$15,207.89	\$15,299.13
53	\$1,136.97	\$1,143.79	216	\$8,192.42	\$8,241.57	379	\$15,248.12	\$15,339.61
54	\$1,157.95	\$1,164.90	217	\$8,230.35	\$8,279.73	380	\$15,288.35	\$15,380.08
55	\$1,178.94	\$1,186.01	218	\$8,268.27	\$8,317.88	381	\$15,328.57	\$15,420.54
56	\$1,199.93	\$1,207.13	219	\$8,306.20	\$8,356.03	382	\$15,368.80	\$15,461.02
57	\$1,220.92	\$1,228.25	220	\$8,344.11	\$8,394.18	383	\$15,409.04	\$15,501.49
58	\$1,241.91	\$1,249.36	221	\$8,382.04	\$8,432.33	384	\$15,449.27	\$15,541.96
59	\$1,262.90	\$1,270.47	222	\$8,419.96	\$8,470.48	385	\$15,489.50	\$15,582.44
60	\$1,283.88	\$1,291.59	223	\$8,457.88	\$8,508.62	386	\$15,529.72	\$15,622.90
61	\$1,403.99	\$1,412.42	224	\$8,495.85	\$8,546.83	387	\$15,569.95	\$15,663.37
62	\$1,426.60	\$1,435.16	225	\$8,533.73	\$8,584.93	388	\$15,610.19	\$15,703.85

Uso Doméstico								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
63	\$1,449.21	\$1,457.91	226	\$8,571.65	\$8,623.08	389	\$15,650.42	\$15,744.32
64	\$1,471.82	\$1,480.65	227	\$8,609.57	\$8,661.22	390	\$15,690.65	\$15,784.80
65	\$1,494.43	\$1,503.40	228	\$8,647.49	\$8,699.38	391	\$15,730.87	\$15,825.26
66	\$1,517.04	\$1,526.14	229	\$8,685.42	\$8,737.53	392	\$15,771.10	\$15,865.73
67	\$1,539.65	\$1,548.89	230	\$8,723.33	\$8,775.67	393	\$15,811.34	\$15,906.21
68	\$1,562.26	\$1,571.64	231	\$8,761.26	\$8,813.82	394	\$15,851.57	\$15,946.68
69	\$1,584.87	\$1,594.38	232	\$8,799.18	\$8,851.98	395	\$15,891.80	\$15,987.15
70	\$1,607.48	\$1,617.13	233	\$8,837.11	\$8,890.13	396	\$15,932.02	\$16,027.62
71	\$1,706.75	\$1,716.99	234	\$8,875.02	\$8,928.27	397	\$15,972.26	\$16,068.09
72	\$1,730.42	\$1,740.80	235	\$8,912.95	\$8,966.42	398	\$16,012.49	\$16,108.56
73	\$1,754.09	\$1,764.61	236	\$8,950.87	\$9,004.58	399	\$16,052.72	\$16,149.04
74	\$1,777.77	\$1,788.43	237	\$8,988.80	\$9,042.73	400	\$16,092.95	\$16,189.51
75	\$1,801.43	\$1,812.24	238	\$9,026.71	\$9,080.87	401	\$16,866.31	\$16,967.51
76	\$1,825.10	\$1,836.05	239	\$9,064.64	\$9,119.02	402	\$16,908.37	\$17,009.82
77	\$1,848.77	\$1,859.86	240	\$9,102.56	\$9,157.18	403	\$16,950.42	\$17,052.12
78	\$1,872.45	\$1,883.68	241	\$9,140.48	\$9,195.32	404	\$16,992.48	\$17,094.43
79	\$1,896.11	\$1,907.49	242	\$9,178.40	\$9,233.47	405	\$17,034.54	\$17,136.74
80	\$1,919.78	\$1,931.30	243	\$9,216.33	\$9,271.63	406	\$17,076.58	\$17,179.04
81	\$2,055.94	\$2,068.28	244	\$9,254.25	\$9,309.78	407	\$17,118.64	\$17,221.35
82	\$2,081.03	\$2,093.52	245	\$9,292.17	\$9,347.92	408	\$17,160.70	\$17,263.66
83	\$2,106.12	\$2,118.75	246	\$9,330.09	\$9,386.07	409	\$17,202.75	\$17,305.96
84	\$2,131.20	\$2,143.99	247	\$9,368.02	\$9,424.23	410	\$17,244.81	\$17,348.28
85	\$2,156.30	\$2,169.24	248	\$9,405.93	\$9,462.37	411	\$17,286.85	\$17,390.58
86	\$2,181.39	\$2,194.48	249	\$9,443.86	\$9,500.52	412	\$17,328.91	\$17,432.89
87	\$2,206.48	\$2,219.72	250	\$9,481.78	\$9,538.67	413	\$17,370.97	\$17,475.20
88	\$2,231.57	\$2,244.96	251	\$9,519.71	\$9,576.83	414	\$17,413.02	\$17,517.50
89	\$2,256.65	\$2,270.19	252	\$9,557.62	\$9,614.97	415	\$17,455.08	\$17,559.81
90	\$2,281.74	\$2,295.43	253	\$9,595.55	\$9,653.12	416	\$17,497.14	\$17,602.12
91	\$2,401.78	\$2,416.19	254	\$9,633.47	\$9,691.27	417	\$17,539.18	\$17,644.42
92	\$2,427.91	\$2,442.48	255	\$9,671.39	\$9,729.42	418	\$17,581.24	\$17,686.73
93	\$2,454.04	\$2,468.77	256	\$9,709.31	\$9,767.57	419	\$17,623.29	\$17,729.03
94	\$2,480.18	\$2,495.06	257	\$9,747.24	\$9,805.72	420	\$17,665.35	\$17,771.34
95	\$2,506.31	\$2,521.35	258	\$9,785.16	\$9,843.87	421	\$17,707.41	\$17,813.65
96	\$2,532.45	\$2,547.64	259	\$9,823.08	\$9,882.02	422	\$17,749.46	\$17,855.95
97	\$2,558.58	\$2,573.93	260	\$9,861.00	\$9,920.17	423	\$17,791.51	\$17,898.26
98	\$2,584.72	\$2,600.22	261	\$9,898.93	\$9,958.32	424	\$17,833.56	\$17,940.56
99	\$2,610.85	\$2,626.52	262	\$9,936.85	\$9,996.47	425	\$17,875.62	\$17,982.87
100	\$2,636.99	\$2,652.81	263	\$9,974.77	\$10,034.62	426	\$17,917.68	\$18,025.18

Uso Doméstico								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
101	\$2,887.84	\$2,905.17	264	\$10,012.69	\$10,072.77	427	\$17,959.73	\$18,067.48
102	\$2,916.20	\$2,933.69	265	\$10,050.62	\$10,110.92	428	\$18,001.78	\$18,109.80
103	\$2,944.54	\$2,962.21	266	\$10,088.53	\$10,149.06	429	\$18,043.84	\$18,152.11
104	\$2,972.89	\$2,990.72	267	\$10,126.46	\$10,187.22	430	\$18,085.89	\$18,194.41
105	\$3,001.24	\$3,019.25	268	\$10,164.38	\$10,225.37	431	\$18,127.95	\$18,236.72
106	\$3,029.59	\$3,047.77	269	\$10,202.31	\$10,263.52	432	\$18,170.00	\$18,279.02
107	\$3,057.93	\$3,076.28	270	\$10,240.22	\$10,301.66	433	\$18,212.06	\$18,321.33
108	\$3,086.28	\$3,104.80	271	\$10,278.15	\$10,339.82	434	\$18,254.11	\$18,363.64
109	\$3,114.63	\$3,133.32	272	\$10,316.07	\$10,377.97	435	\$18,296.16	\$18,405.94
110	\$3,142.98	\$3,161.84	273	\$10,353.99	\$10,416.11	436	\$18,338.22	\$18,448.25
111	\$3,171.32	\$3,190.35	274	\$10,391.91	\$10,454.27	437	\$18,380.28	\$18,490.56
112	\$3,199.68	\$3,218.88	275	\$10,429.84	\$10,492.42	438	\$18,422.33	\$18,532.86
113	\$3,228.03	\$3,247.39	276	\$10,467.76	\$10,530.57	439	\$18,464.39	\$18,575.17
114	\$3,256.37	\$3,275.91	277	\$10,505.68	\$10,568.71	440	\$18,506.43	\$18,617.47
115	\$3,284.72	\$3,304.42	278	\$10,543.60	\$10,606.87	441	\$18,548.49	\$18,659.78
116	\$3,313.07	\$3,332.95	279	\$10,581.53	\$10,645.02	442	\$18,590.55	\$18,702.09
117	\$3,341.42	\$3,361.46	280	\$10,619.44	\$10,683.16	443	\$18,632.60	\$18,744.39
118	\$3,369.76	\$3,389.98	281	\$10,657.37	\$10,721.31	444	\$18,674.66	\$18,786.70
119	\$3,398.11	\$3,418.50	282	\$10,695.29	\$10,759.47	445	\$18,716.71	\$18,829.01
120	\$3,426.46	\$3,447.02	283	\$10,733.22	\$10,797.62	446	\$18,758.76	\$18,871.32
121	\$3,454.81	\$3,475.54	284	\$10,771.13	\$10,835.76	447	\$18,800.82	\$18,913.63
122	\$3,483.15	\$3,504.05	285	\$10,809.06	\$10,873.91	448	\$18,842.87	\$18,955.93
123	\$3,511.51	\$3,532.58	286	\$10,846.98	\$10,912.07	449	\$18,884.93	\$18,998.24
124	\$3,539.85	\$3,561.09	287	\$10,884.91	\$10,950.22	450	\$18,926.99	\$19,040.55
125	\$3,568.20	\$3,589.61	288	\$10,922.82	\$10,988.36	451	\$18,969.03	\$19,082.85
126	\$3,596.54	\$3,618.12	289	\$10,960.75	\$11,026.51	452	\$19,011.09	\$19,125.16
127	\$3,624.90	\$3,646.65	290	\$10,998.68	\$11,064.67	453	\$19,053.14	\$19,167.46
128	\$3,653.25	\$3,675.16	291	\$11,036.59	\$11,102.81	454	\$19,095.20	\$19,209.77
129	\$3,681.59	\$3,703.68	292	\$11,074.51	\$11,140.96	455	\$19,137.26	\$19,252.08
130	\$3,709.95	\$3,732.21	293	\$11,112.44	\$11,179.11	456	\$19,179.30	\$19,294.38
131	\$4,298.99	\$4,324.78	294	\$11,150.37	\$11,217.27	457	\$19,221.36	\$19,336.69
132	\$4,331.61	\$4,357.60	295	\$11,188.28	\$11,255.41	458	\$19,263.42	\$19,379.00
133	\$4,364.22	\$4,390.41	296	\$11,226.21	\$11,293.56	459	\$19,305.47	\$19,421.30
134	\$4,396.84	\$4,423.22	297	\$11,264.13	\$11,331.72	460	\$19,347.53	\$19,463.61
135	\$4,429.47	\$4,456.05	298	\$11,302.05	\$11,369.86	461	\$19,389.58	\$19,505.91
136	\$4,462.09	\$4,488.86	299	\$11,339.97	\$11,408.01	462	\$19,431.63	\$19,548.22
137	\$4,494.70	\$4,521.67	300	\$11,377.90	\$11,446.16	463	\$19,473.69	\$19,590.53
138	\$4,527.33	\$4,554.49	301	\$12,110.17	\$12,182.83	464	\$19,515.74	\$19,632.83

Uso Doméstico								
M³	2017	2018	M³	2017	2018	M³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
139	\$4,559.95	\$4,587.31	302	\$12,150.40	\$12,223.30	465	\$19,557.80	\$19,675.15
140	\$4,592.57	\$4,620.12	303	\$12,190.63	\$12,263.78	466	\$19,599.86	\$19,717.46
141	\$4,625.19	\$4,652.94	304	\$12,230.87	\$12,304.25	467	\$19,641.90	\$19,759.76
142	\$4,657.81	\$4,685.76	305	\$12,271.10	\$12,344.73	468	\$19,683.96	\$19,802.07
143	\$4,690.43	\$4,718.57	306	\$12,311.32	\$12,385.19	469	\$19,726.01	\$19,844.37
144	\$4,723.06	\$4,751.39	307	\$12,351.55	\$12,425.66	470	\$19,768.07	\$19,886.68
145	\$4,755.67	\$4,784.21	308	\$12,391.78	\$12,466.14	471	\$19,810.13	\$19,928.99
146	\$4,788.29	\$4,817.02	309	\$12,432.02	\$12,506.61	472	\$19,852.18	\$19,971.29
147	\$4,820.92	\$4,849.84	310	\$12,472.25	\$12,547.08	473	\$19,894.23	\$20,013.60
148	\$4,853.53	\$4,882.66	311	\$12,512.47	\$12,587.55	474	\$19,936.28	\$20,055.90
149	\$4,886.15	\$4,915.47	312	\$12,552.70	\$12,628.02	475	\$19,978.34	\$20,098.21
150	\$4,918.78	\$4,948.29	313	\$12,592.93	\$12,668.49	476	\$20,020.40	\$20,140.52
151	\$4,951.40	\$4,981.11	314	\$12,633.17	\$12,708.97	477	\$20,062.45	\$20,182.82
152	\$4,984.01	\$5,013.92	315	\$12,673.40	\$12,749.44	478	\$20,104.51	\$20,225.13
153	\$5,016.64	\$5,046.74	316	\$12,713.62	\$12,789.90	479	\$20,146.56	\$20,267.44
154	\$5,049.26	\$5,079.56	317	\$12,753.85	\$12,830.38	480	\$20,188.61	\$20,309.74
155	\$5,081.88	\$5,112.37	318	\$12,794.08	\$12,870.85	481	\$20,230.67	\$20,352.05
156	\$5,114.50	\$5,145.19	319	\$12,834.32	\$12,911.32	482	\$20,272.72	\$20,394.35
157	\$5,147.12	\$5,178.00	320	\$12,874.55	\$12,951.80	483	\$20,314.78	\$20,436.67
158	\$5,179.74	\$5,210.82	321	\$12,914.77	\$12,992.26	484	\$20,356.83	\$20,478.98
159	\$5,212.36	\$5,243.63	322	\$12,955.00	\$13,032.73	485	\$20,398.88	\$20,521.28
160	\$5,244.98	\$5,276.45	323	\$12,995.24	\$13,073.21	486	\$20,440.94	\$20,563.59
161	\$5,590.32	\$5,623.86	324	\$13,035.47	\$13,113.68	487	\$20,483.00	\$20,605.90
162	\$5,624.89	\$5,658.64	325	\$13,075.70	\$13,154.15	488	\$20,525.05	\$20,648.20
163	\$5,659.46	\$5,693.42	326	\$13,115.92	\$13,194.62	489	\$20,567.11	\$20,690.51
164	\$5,694.03	\$5,728.20	327	\$13,156.15	\$13,235.09	490	\$20,609.15	\$20,732.81
165	\$5,728.60	\$5,762.97	328	\$13,196.39	\$13,275.56	491	\$20,651.21	\$20,775.12
166	\$5,763.17	\$5,797.75	329	\$13,236.62	\$13,316.04	492	\$20,693.27	\$20,817.43
167	\$5,797.74	\$5,832.52	330	\$13,276.85	\$13,356.51	493	\$20,735.32	\$20,859.73
168	\$5,832.31	\$5,867.30	331	\$13,317.07	\$13,396.97	494	\$20,777.38	\$20,902.04
169	\$5,866.88	\$5,902.08	332	\$13,357.30	\$13,437.45	495	\$20,819.42	\$20,944.34
170	\$5,901.45	\$5,936.86	333	\$13,397.54	\$13,477.92	496	\$20,861.48	\$20,986.65
171	\$5,936.02	\$5,971.64	334	\$13,437.77	\$13,518.39	497	\$20,903.54	\$21,028.96
172	\$5,970.58	\$6,006.41	335	\$13,478.00	\$13,558.87	498	\$20,945.59	\$21,071.26
173	\$6,005.16	\$6,041.19	336	\$13,518.22	\$13,599.33	499	\$20,987.65	\$21,113.57
174	\$6,039.73	\$6,075.97	337	\$13,558.45	\$13,639.80	500	\$21,030.29	\$21,156.48
175	\$6,074.30	\$6,110.74	338	\$13,598.69	\$13,680.28			
176	\$6,108.87	\$6,145.52	339	\$13,638.92	\$13,720.75			

Uso Doméstico								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
177	\$6,143.44	\$6,180.30	340	\$13,679.15	\$13,761.22			
178	\$6,178.00	\$6,215.07	341	\$13,719.37	\$13,801.69			
De 501 m ³ en Adelante		La cuota de 500 m ³ más \$67.00 por cada metro cúbico adicional.						

Tratándose de un usuario que realice una actividad comercial en un inmueble con uso doméstico y que en términos de lo señalado por el presente instrumento sea clasificado como **Tarifa Mixta** por reunir los requisitos establecidos para esta categoría, se cargará al importe mensual que corresponda al pago de su tarifa doméstica un 10% adicional.

Los subsidios mencionados en la tabla de consumo doméstico que antecede y que se aplican a consumos desde los 10 m³ y hasta los 15 m³, serán otorgados únicamente a los usuarios que mantienen una situación económica clasificada como de "Atención Prioritaria" (Clasificados por el Organismo Operador como "Clase AA") tendrán derecho al 100% del subsidio en mención y a los usuarios que mantienen una situación económica denominada como "Baja" (Clasificados por el Organismo Operador como "Clase A") tendrán derecho al 50% del subsidio. Los usuarios que no queden clasificados dentro de las categorías anteriores no tendrán derecho a este subsidio.

b) Uso Comercial

Uso Comercial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0 - 10	\$125.29	\$269.04	174	\$6,117.31	\$6,500.04	338	\$13,831.22	\$14,214.04
11	\$146.05	\$269.04	175	\$6,152.46	\$6,540.04	339	\$13,872.14	\$14,256.04
12	\$156.69	\$269.04	176	\$6,187.60	\$6,580.04	340	\$13,913.06	\$14,298.04
13	\$167.32	\$269.04	177	\$6,222.76	\$6,620.04	341	\$13,953.98	\$14,340.04
14	\$177.95	\$269.04	178	\$6,257.91	\$6,660.04	342	\$13,994.90	\$14,382.04
15	\$188.59	\$269.04	179	\$6,293.06	\$6,700.04	343	\$14,035.81	\$14,424.04
16	\$207.89	\$269.04	180	\$6,328.21	\$6,740.04	344	\$14,076.74	\$14,466.04
17	\$218.99	\$269.04	181	\$6,363.37	\$6,840.04	345	\$14,117.66	\$14,508.04
18	\$230.09	\$269.04	182	\$6,398.52	\$6,880.04	346	\$14,158.57	\$14,550.04
19	\$241.19	\$269.04	183	\$6,433.66	\$6,920.04	347	\$14,199.50	\$14,592.04
20	\$247.56	\$269.04	184	\$6,468.82	\$6,960.04	348	\$14,240.41	\$14,634.04
21	\$270.77	\$291.04	185	\$6,503.97	\$7,000.04	349	\$14,281.33	\$14,676.04
22	\$283.67	\$309.04	186	\$6,539.12	\$7,040.04	350	\$14,322.25	\$14,718.04
23	\$296.57	\$327.04	187	\$6,574.28	\$7,080.04	351	\$14,363.17	\$14,868.04
24	\$309.46	\$345.04	188	\$6,609.43	\$7,120.04	352	\$14,404.09	\$14,910.04

Uso Comercial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
25	\$322.36	\$363.04	189	\$6,644.58	\$7,160.04	353	\$14,445.00	\$14,952.04
26	\$335.25	\$381.04	190	\$6,679.72	\$7,200.04	354	\$14,485.93	\$14,994.04
27	\$348.15	\$399.04	191	\$6,714.88	\$7,300.04	355	\$14,526.84	\$15,036.04
28	\$361.04	\$417.04	192	\$6,750.03	\$7,340.04	356	\$14,567.76	\$15,078.04
29	\$373.94	\$435.04	193	\$6,785.18	\$7,380.04	357	\$14,608.69	\$15,120.04
30	\$386.84	\$453.04	194	\$6,820.34	\$7,420.04	358	\$14,649.60	\$15,162.04
31	\$582.39	\$653.04	195	\$6,855.49	\$7,460.04	359	\$14,690.52	\$15,204.04
32	\$601.18	\$673.04	196	\$6,890.64	\$7,500.04	360	\$14,731.43	\$15,246.04
33	\$619.96	\$693.04	197	\$6,925.80	\$7,540.04	361	\$14,772.36	\$15,288.04
34	\$638.75	\$713.04	198	\$6,960.94	\$7,580.04	362	\$14,813.28	\$15,330.04
35	\$657.52	\$733.04	199	\$6,996.09	\$7,620.04	363	\$14,854.19	\$15,372.04
36	\$676.31	\$753.04	200	\$7,031.24	\$7,660.04	364	\$14,895.12	\$15,414.04
37	\$695.10	\$773.04	201	\$8,225.34	\$8,260.04	365	\$14,936.03	\$15,456.04
38	\$713.88	\$793.04	202	\$8,266.25	\$8,300.04	366	\$14,976.95	\$15,498.04
39	\$732.67	\$813.04	203	\$8,307.17	\$8,340.04	367	\$15,017.88	\$15,540.04
40	\$751.46	\$833.04	204	\$8,348.09	\$8,380.04	368	\$15,058.79	\$15,582.04
41	\$836.54	\$933.04	205	\$8,389.01	\$8,420.04	369	\$15,099.71	\$15,624.04
42	\$856.93	\$953.04	206	\$8,429.93	\$8,460.04	370	\$15,140.62	\$15,666.04
43	\$877.32	\$973.04	207	\$8,470.85	\$8,500.04	371	\$15,181.55	\$15,708.04
44	\$897.71	\$993.04	208	\$8,511.77	\$8,540.04	372	\$15,222.47	\$15,750.04
45	\$918.10	\$1,013.04	209	\$8,552.68	\$8,580.04	373	\$15,263.38	\$15,792.04
46	\$938.49	\$1,033.04	210	\$8,593.60	\$8,620.04	374	\$15,304.31	\$15,834.04
47	\$958.86	\$1,053.04	211	\$8,634.53	\$8,660.04	375	\$15,345.22	\$15,876.04
48	\$979.25	\$1,073.04	212	\$8,675.44	\$8,700.04	376	\$15,386.14	\$15,918.04
49	\$999.64	\$1,093.04	213	\$8,716.36	\$8,740.04	377	\$15,427.06	\$15,960.04
50	\$1,020.03	\$1,113.04	214	\$8,757.28	\$8,780.04	378	\$15,467.98	\$16,002.04
51	\$1,172.91	\$1,213.04	215	\$8,798.20	\$8,820.04	379	\$15,508.90	\$16,044.04
52	\$1,195.92	\$1,235.04	216	\$8,839.11	\$8,860.04	380	\$15,549.81	\$16,086.04
53	\$1,218.93	\$1,257.04	217	\$8,880.04	\$8,900.04	381	\$15,590.74	\$16,128.04
54	\$1,241.94	\$1,279.04	218	\$8,920.96	\$8,940.04	382	\$15,631.65	\$16,170.04
55	\$1,264.96	\$1,301.04	219	\$8,961.87	\$8,980.04	383	\$15,672.57	\$16,212.04
56	\$1,287.96	\$1,323.04	220	\$9,002.79	\$9,020.04	384	\$15,713.50	\$16,254.04
57	\$1,310.98	\$1,345.04	221	\$9,043.71	\$9,120.04	385	\$15,754.41	\$16,296.04
58	\$1,333.98	\$1,367.04	222	\$9,084.63	\$9,160.04	386	\$15,795.33	\$16,338.04
59	\$1,357.00	\$1,389.04	223	\$9,125.55	\$9,200.04	387	\$15,836.25	\$16,380.04
60	\$1,380.02	\$1,411.04	224	\$9,166.47	\$9,240.04	388	\$15,877.17	\$16,422.04
61	\$1,403.02	\$1,511.04	225	\$9,207.39	\$9,280.04	389	\$15,918.09	\$16,464.04
62	\$1,426.04	\$1,533.04	226	\$9,248.30	\$9,320.04	390	\$15,959.00	\$16,506.04

Uso Comercial								
M³	2017	2018	M³	2017	2018	M³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
63	\$1,449.04	\$1,555.04	227	\$9,289.23	\$9,360.04	391	\$15,999.93	\$16,548.04
64	\$1,472.06	\$1,577.04	228	\$9,330.15	\$9,400.04	392	\$16,040.84	\$16,590.04
65	\$1,495.07	\$1,599.04	229	\$9,371.06	\$9,440.04	393	\$16,081.76	\$16,632.04
66	\$1,518.08	\$1,621.04	230	\$9,411.98	\$9,480.04	394	\$16,122.69	\$16,674.04
67	\$1,541.09	\$1,643.04	231	\$9,452.90	\$9,520.04	395	\$16,163.60	\$16,716.04
68	\$1,564.10	\$1,665.04	232	\$9,493.82	\$9,560.04	396	\$16,204.52	\$16,758.04
69	\$1,587.11	\$1,687.04	233	\$9,534.73	\$9,600.04	397	\$16,245.44	\$16,800.04
70	\$1,610.13	\$1,709.04	234	\$9,575.66	\$9,640.04	398	\$16,286.36	\$16,842.04
71	\$1,886.38	\$1,909.04	235	\$9,616.58	\$9,680.04	399	\$16,327.27	\$16,884.04
72	\$1,912.96	\$1,934.04	236	\$9,657.49	\$9,720.04	400	\$16,368.19	\$16,926.04
73	\$1,939.53	\$1,959.04	237	\$9,698.42	\$9,760.04	401	\$16,409.12	\$17,176.04
74	\$1,966.10	\$1,984.04	238	\$9,739.33	\$9,800.04	402	\$16,450.03	\$17,218.04
75	\$1,992.67	\$2,009.04	239	\$9,780.25	\$9,840.04	403	\$16,490.95	\$17,260.04
76	\$2,019.24	\$2,034.04	240	\$9,821.17	\$9,880.04	404	\$16,531.87	\$17,302.04
77	\$2,045.82	\$2,059.04	241	\$9,862.09	\$9,980.04	405	\$16,572.79	\$17,344.04
78	\$2,072.39	\$2,084.04	242	\$9,903.01	\$10,020.04	406	\$16,613.71	\$17,386.04
79	\$2,098.96	\$2,109.04	243	\$9,943.92	\$10,060.04	407	\$16,654.63	\$17,428.04
80	\$2,125.53	\$2,134.04	244	\$9,984.85	\$10,100.04	408	\$16,695.55	\$17,470.04
81	\$2,152.11	\$2,234.04	245	\$10,025.77	\$10,140.04	409	\$16,736.46	\$17,512.04
82	\$2,178.68	\$2,259.04	246	\$10,066.68	\$10,180.04	410	\$16,777.38	\$17,554.04
83	\$2,205.25	\$2,284.04	247	\$10,107.61	\$10,220.04	411	\$16,818.31	\$17,596.04
84	\$2,231.82	\$2,309.04	248	\$10,148.52	\$10,260.04	412	\$16,859.22	\$17,638.04
85	\$2,258.39	\$2,334.04	249	\$10,189.44	\$10,300.04	413	\$16,900.14	\$17,680.04
86	\$2,284.97	\$2,359.04	250	\$10,230.36	\$10,340.04	414	\$16,941.06	\$17,722.04
87	\$2,311.54	\$2,384.04	251	\$10,271.28	\$10,380.04	415	\$16,981.98	\$17,764.04
88	\$2,338.11	\$2,409.04	252	\$10,312.20	\$10,420.04	416	\$17,022.89	\$17,806.04
89	\$2,364.68	\$2,434.04	253	\$10,353.11	\$10,460.04	417	\$17,063.82	\$17,848.04
90	\$2,391.27	\$2,459.04	254	\$10,394.04	\$10,500.04	418	\$17,104.74	\$17,890.04
91	\$2,417.84	\$2,609.04	255	\$10,434.95	\$10,540.04	419	\$17,145.65	\$17,932.04
92	\$2,444.41	\$2,634.04	256	\$10,475.87	\$10,580.04	420	\$17,186.57	\$17,974.04
93	\$2,470.98	\$2,659.04	257	\$10,516.80	\$10,620.04	421	\$17,227.49	\$18,016.04
94	\$2,497.56	\$2,684.04	258	\$10,557.71	\$10,660.04	422	\$17,268.41	\$18,058.04
95	\$2,524.13	\$2,709.04	259	\$10,598.63	\$10,700.04	423	\$17,309.33	\$18,100.04
96	\$2,550.70	\$2,734.04	260	\$10,639.54	\$10,740.04	424	\$17,350.25	\$18,142.04
97	\$2,577.27	\$2,759.04	261	\$10,680.47	\$10,840.04	425	\$17,391.17	\$18,184.04
98	\$2,603.84	\$2,784.04	262	\$10,721.39	\$10,880.04	426	\$17,432.08	\$18,226.04
99	\$2,630.42	\$2,809.04	263	\$10,762.30	\$10,920.04	427	\$17,473.01	\$18,268.04
100	\$2,656.99	\$2,834.04	264	\$10,803.23	\$10,960.04	428	\$17,513.93	\$18,310.04

Uso Comercial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
101	\$3,551.24	\$3,584.04	265	\$10,844.14	\$11,000.04	429	\$17,554.84	\$18,352.04
102	\$3,586.39	\$3,619.04	266	\$10,885.06	\$11,040.04	430	\$17,595.76	\$18,394.04
103	\$3,621.54	\$3,654.04	267	\$10,925.99	\$11,080.04	431	\$17,636.68	\$18,436.04
104	\$3,656.69	\$3,689.04	268	\$10,966.90	\$11,120.04	432	\$17,677.60	\$18,478.04
105	\$3,691.84	\$3,724.04	269	\$11,007.82	\$11,160.04	433	\$17,718.51	\$18,520.04
106	\$3,726.99	\$3,759.04	270	\$11,048.73	\$11,200.04	434	\$17,759.44	\$18,562.04
107	\$3,762.15	\$3,794.04	271	\$11,089.66	\$11,240.04	435	\$17,800.36	\$18,604.04
108	\$3,797.30	\$3,829.04	272	\$11,130.58	\$11,280.04	436	\$17,841.27	\$18,646.04
109	\$3,832.45	\$3,864.04	273	\$11,171.49	\$11,320.04	437	\$17,882.20	\$18,688.04
110	\$3,867.60	\$3,899.04	274	\$11,212.42	\$11,360.04	438	\$17,923.11	\$18,730.04
111	\$3,902.76	\$3,934.04	275	\$11,253.33	\$11,400.04	439	\$17,964.03	\$18,772.04
112	\$3,937.90	\$3,969.04	276	\$11,294.25	\$11,440.04	440	\$18,004.95	\$18,814.04
113	\$3,973.05	\$4,004.04	277	\$11,335.17	\$11,480.04	441	\$18,045.87	\$18,856.04
114	\$4,008.21	\$4,039.04	278	\$11,376.09	\$11,520.04	442	\$18,086.79	\$18,898.04
115	\$4,043.36	\$4,074.04	279	\$11,417.01	\$11,560.04	443	\$18,127.70	\$18,940.04
116	\$4,078.51	\$4,109.04	280	\$11,457.92	\$11,600.04	444	\$18,168.63	\$18,982.04
117	\$4,113.67	\$4,144.04	281	\$11,498.85	\$11,700.04	445	\$18,209.55	\$19,024.04
118	\$4,148.82	\$4,179.04	282	\$11,539.76	\$11,740.04	446	\$18,250.46	\$19,066.04
119	\$4,183.96	\$4,214.04	283	\$11,580.68	\$11,780.04	447	\$18,291.39	\$19,108.04
120	\$4,219.11	\$4,249.04	284	\$11,621.61	\$11,820.04	448	\$18,332.30	\$19,150.04
121	\$4,254.27	\$4,284.04	285	\$11,662.52	\$11,860.04	449	\$18,373.22	\$19,192.04
122	\$4,289.42	\$4,319.04	286	\$11,703.44	\$11,900.04	450	\$18,414.14	\$19,234.04
123	\$4,324.57	\$4,354.04	287	\$11,744.36	\$11,940.04	451	\$18,455.06	\$19,484.04
124	\$4,359.73	\$4,389.04	288	\$11,785.28	\$11,980.04	452	\$18,495.98	\$19,526.04
125	\$4,394.88	\$4,424.04	289	\$11,826.20	\$12,020.04	453	\$18,536.89	\$19,568.04
126	\$4,430.02	\$4,459.04	290	\$11,867.11	\$12,060.04	454	\$18,577.82	\$19,610.04
127	\$4,465.18	\$4,494.04	291	\$11,908.04	\$12,100.04	455	\$18,618.73	\$19,652.04
128	\$4,500.33	\$4,529.04	292	\$11,948.95	\$12,140.04	456	\$18,659.65	\$19,694.04
129	\$4,535.48	\$4,564.04	293	\$11,989.87	\$12,180.04	457	\$18,700.58	\$19,736.04
130	\$4,570.63	\$4,599.04	294	\$12,030.80	\$12,220.04	458	\$18,741.49	\$19,778.04
131	\$4,605.79	\$4,749.04	295	\$12,071.71	\$12,260.04	459	\$18,782.41	\$19,820.04
132	\$4,640.94	\$4,784.04	296	\$12,112.63	\$12,300.04	460	\$18,823.32	\$19,862.04
133	\$4,676.08	\$4,819.04	297	\$12,153.55	\$12,340.04	461	\$18,864.25	\$19,904.04
134	\$4,711.24	\$4,854.04	298	\$12,194.47	\$12,380.04	462	\$18,905.17	\$19,946.04
135	\$4,746.39	\$4,889.04	299	\$12,235.38	\$12,420.04	463	\$18,946.08	\$19,988.04
136	\$4,781.54	\$4,924.04	300	\$12,276.30	\$12,460.04	464	\$18,987.01	\$20,030.04
137	\$4,816.70	\$4,959.04	301	\$12,317.23	\$12,660.04	465	\$19,027.92	\$20,072.04
138	\$4,851.85	\$4,994.04	302	\$12,358.14	\$12,702.04	466	\$19,068.84	\$20,114.04

Uso Comercial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
139	\$4,887.00	\$5,029.04	303	\$12,399.06	\$12,744.04	467	\$19,109.77	\$20,156.04
140	\$4,922.14	\$5,064.04	304	\$12,439.98	\$12,786.04	468	\$19,150.68	\$20,198.04
141	\$4,957.30	\$5,099.04	305	\$12,480.90	\$12,828.04	469	\$19,191.60	\$20,240.04
142	\$4,992.45	\$5,134.04	306	\$12,521.82	\$12,870.04	470	\$19,232.51	\$20,282.04
143	\$5,027.60	\$5,169.04	307	\$12,562.74	\$12,912.04	471	\$19,273.44	\$20,324.04
144	\$5,062.76	\$5,204.04	308	\$12,603.66	\$12,954.04	472	\$19,314.36	\$20,366.04
145	\$5,097.91	\$5,239.04	309	\$12,644.57	\$12,996.04	473	\$19,355.27	\$20,408.04
146	\$5,133.06	\$5,274.04	310	\$12,685.49	\$13,038.04	474	\$19,396.20	\$20,450.04
147	\$5,168.22	\$5,309.04	311	\$12,726.42	\$13,080.04	475	\$19,437.11	\$20,492.04
148	\$5,203.36	\$5,344.04	312	\$12,767.33	\$13,122.04	476	\$19,478.03	\$20,534.04
149	\$5,238.51	\$5,379.04	313	\$12,808.25	\$13,164.04	477	\$19,518.95	\$20,576.04
150	\$5,273.66	\$5,414.04	314	\$12,849.17	\$13,206.04	478	\$19,559.87	\$20,618.04
151	\$5,308.82	\$5,514.04	315	\$12,890.09	\$13,248.04	479	\$19,600.79	\$20,660.04
152	\$5,343.97	\$5,551.04	316	\$12,931.00	\$13,290.04	480	\$19,641.70	\$20,702.04
153	\$5,379.12	\$5,588.04	317	\$12,971.93	\$13,332.04	481	\$19,682.63	\$20,744.04
154	\$5,414.28	\$5,625.04	318	\$13,012.85	\$13,374.04	482	\$19,723.54	\$20,786.04
155	\$5,449.42	\$5,662.04	319	\$13,053.76	\$13,416.04	483	\$19,764.46	\$20,828.04
156	\$5,484.57	\$5,699.04	320	\$13,094.68	\$13,458.04	484	\$19,805.39	\$20,870.04
157	\$5,519.73	\$5,736.04	321	\$13,135.60	\$13,500.04	485	\$19,846.30	\$20,912.04
158	\$5,554.88	\$5,773.04	322	\$13,176.52	\$13,542.04	486	\$19,887.22	\$20,954.04
159	\$5,590.03	\$5,810.04	323	\$13,217.44	\$13,584.04	487	\$19,928.14	\$20,996.04
160	\$5,625.18	\$5,847.04	324	\$13,258.36	\$13,626.04	488	\$19,969.06	\$21,038.04
161	\$5,660.34	\$5,947.04	325	\$13,299.28	\$13,668.04	489	\$20,009.98	\$21,080.04
162	\$5,695.48	\$5,984.04	326	\$13,340.19	\$13,710.04	490	\$20,050.89	\$21,122.04
163	\$5,730.63	\$6,021.04	327	\$13,381.12	\$13,752.04	491	\$20,091.82	\$21,164.04
164	\$5,765.79	\$6,058.04	328	\$13,422.04	\$13,794.04	492	\$20,132.73	\$21,206.04
165	\$5,800.94	\$6,095.04	329	\$13,462.95	\$13,836.04	493	\$20,173.65	\$21,248.04
166	\$5,836.09	\$6,132.04	330	\$13,503.87	\$13,878.04	494	\$20,214.58	\$21,290.04
167	\$5,871.25	\$6,169.04	331	\$13,544.79	\$13,920.04	495	\$20,255.49	\$21,332.04
168	\$5,906.40	\$6,206.04	332	\$13,585.71	\$13,962.04	496	\$20,296.41	\$21,374.04
169	\$5,941.54	\$6,243.04	333	\$13,626.62	\$14,004.04	497	\$20,337.33	\$21,416.04
170	\$5,976.69	\$6,280.04	334	\$13,667.55	\$14,046.04	498	\$20,378.25	\$21,458.04
171	\$6,011.85	\$6,380.04	335	\$13,708.47	\$14,088.04	499	\$20,419.16	\$21,500.04
172	\$6,047.00	\$6,420.04	336	\$13,749.38	\$14,130.04	500	\$20,461.01	\$21,542.04
173	\$6,082.15	\$6,460.04	337	\$13,790.31	\$14,172.04			
De 501 m³ en Adelante		La cuota de 500 m ³ más \$70.00 por cada metro cúbico adicional.						

c) Uso Industrial

Uso Industrial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
0 - 30	\$388.21	\$390.54	187	\$6,641.11	\$6,680.95	344	\$16,052.67	\$16,148.98
31	\$587.79	\$591.32	188	\$6,676.62	\$6,716.68	345	\$16,099.33	\$16,195.92
32	\$606.74	\$610.38	189	\$6,712.13	\$6,752.40	346	\$16,145.98	\$16,242.85
33	\$625.69	\$629.44	190	\$6,747.64	\$6,788.13	347	\$16,192.64	\$16,289.80
34	\$644.64	\$648.51	191	\$6,783.15	\$6,823.85	348	\$16,239.29	\$16,336.73
35	\$663.59	\$667.57	192	\$6,818.66	\$6,859.58	349	\$16,285.95	\$16,383.67
36	\$682.55	\$686.64	193	\$6,854.17	\$6,895.30	350	\$16,332.61	\$16,430.61
37	\$701.49	\$705.70	194	\$6,889.69	\$6,931.02	351	\$16,379.27	\$16,477.54
38	\$720.45	\$724.77	195	\$6,925.20	\$6,966.75	352	\$16,425.93	\$16,524.48
39	\$739.40	\$743.83	196	\$6,960.71	\$7,002.47	353	\$16,472.58	\$16,571.41
40	\$758.36	\$762.91	197	\$6,996.22	\$7,038.20	354	\$16,519.24	\$16,618.35
41	\$777.30	\$781.97	198	\$7,031.73	\$7,073.92	355	\$16,565.90	\$16,665.30
42	\$796.26	\$801.04	199	\$7,067.24	\$7,109.65	356	\$16,612.55	\$16,712.23
43	\$815.21	\$820.10	200	\$7,102.76	\$7,145.37	357	\$16,659.21	\$16,759.17
44	\$834.15	\$839.16	201	\$9,380.66	\$9,436.95	358	\$16,705.86	\$16,806.10
45	\$853.11	\$858.23	202	\$9,427.32	\$9,483.89	359	\$16,752.53	\$16,853.04
46	\$872.06	\$877.29	203	\$9,473.98	\$9,530.82	360	\$16,799.19	\$16,899.98
47	\$891.01	\$896.36	204	\$9,520.64	\$9,577.76	361	\$16,845.84	\$16,946.91
48	\$909.96	\$915.42	205	\$9,567.30	\$9,624.70	362	\$16,892.50	\$16,993.86
49	\$928.92	\$934.49	206	\$9,613.95	\$9,671.63	363	\$16,939.15	\$17,040.79
50	\$947.86	\$953.55	207	\$9,660.61	\$9,718.57	364	\$16,985.81	\$17,087.73
51	\$1,137.37	\$1,144.20	208	\$9,707.26	\$9,765.51	365	\$17,032.47	\$17,134.67
52	\$1,159.66	\$1,166.62	209	\$9,753.92	\$9,812.45	366	\$17,079.13	\$17,181.60
53	\$1,181.95	\$1,189.04	210	\$9,800.59	\$9,859.39	367	\$17,125.79	\$17,228.54
54	\$1,204.23	\$1,211.46	211	\$9,847.24	\$9,906.32	368	\$17,172.44	\$17,275.47
55	\$1,226.52	\$1,233.88	212	\$9,893.90	\$9,953.26	369	\$17,219.10	\$17,322.41
56	\$1,248.81	\$1,256.30	213	\$9,940.55	\$10,000.19	370	\$17,265.76	\$17,369.36
57	\$1,271.10	\$1,278.73	214	\$9,987.21	\$10,047.13	371	\$17,312.41	\$17,416.29
58	\$1,293.39	\$1,301.15	215	\$10,033.87	\$10,094.08	372	\$17,359.07	\$17,463.23
59	\$1,315.67	\$1,323.56	216	\$10,080.52	\$10,141.01	373	\$17,405.72	\$17,510.16
60	\$1,337.96	\$1,345.98	217	\$10,127.18	\$10,187.95	374	\$17,452.39	\$17,557.10
61	\$1,360.25	\$1,368.41	218	\$10,173.84	\$10,234.88	375	\$17,499.05	\$17,604.04

Uso Industrial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
62	\$1,382.54	\$1,390.83	219	\$10,220.50	\$10,281.82	376	\$17,545.70	\$17,650.97
63	\$1,404.83	\$1,413.25	220	\$10,267.16	\$10,328.76	377	\$17,592.36	\$17,697.91
64	\$1,427.10	\$1,435.67	221	\$10,313.81	\$10,375.69	378	\$17,639.01	\$17,744.85
65	\$1,449.39	\$1,458.09	222	\$10,360.47	\$10,422.63	379	\$17,685.67	\$17,791.79
66	\$1,471.68	\$1,480.51	223	\$10,407.12	\$10,469.57	380	\$17,732.33	\$17,838.73
67	\$1,493.97	\$1,502.94	224	\$10,453.78	\$10,516.51	381	\$17,778.99	\$17,885.66
68	\$1,516.26	\$1,525.36	225	\$10,500.45	\$10,563.45	382	\$17,825.65	\$17,932.60
69	\$1,538.54	\$1,547.77	226	\$10,547.10	\$10,610.38	383	\$17,872.30	\$17,979.53
70	\$1,560.83	\$1,570.20	227	\$10,593.76	\$10,657.32	384	\$17,918.96	\$18,026.47
71	\$1,829.21	\$1,840.19	228	\$10,640.41	\$10,704.25	385	\$17,965.62	\$18,073.42
72	\$1,854.97	\$1,866.10	229	\$10,687.07	\$10,751.19	386	\$18,012.27	\$18,120.35
73	\$1,880.73	\$1,892.02	230	\$10,733.73	\$10,798.13	387	\$18,058.93	\$18,167.29
74	\$1,906.49	\$1,917.93	231	\$10,780.38	\$10,845.07	388	\$18,105.59	\$18,214.22
75	\$1,932.25	\$1,943.85	232	\$10,827.04	\$10,892.01	389	\$18,152.25	\$18,261.16
76	\$1,958.02	\$1,969.76	233	\$10,873.70	\$10,938.94	390	\$18,198.91	\$18,308.10
77	\$1,983.78	\$1,995.68	234	\$10,920.36	\$10,985.88	391	\$18,245.56	\$18,355.03
78	\$2,009.54	\$2,021.59	235	\$10,967.02	\$11,032.82	392	\$18,292.22	\$18,401.97
79	\$2,035.30	\$2,047.51	236	\$11,013.67	\$11,079.75	393	\$18,338.87	\$18,448.91
80	\$2,061.06	\$2,073.42	237	\$11,060.33	\$11,126.69	394	\$18,385.53	\$18,495.85
81	\$2,086.82	\$2,099.34	238	\$11,106.98	\$11,173.62	395	\$18,432.20	\$18,542.79
82	\$2,112.58	\$2,125.25	239	\$11,153.64	\$11,220.57	396	\$18,478.85	\$18,589.72
83	\$2,138.34	\$2,151.17	240	\$11,200.31	\$11,267.51	397	\$18,525.51	\$18,636.66
84	\$2,164.10	\$2,177.08	241	\$11,246.96	\$11,314.44	398	\$18,572.16	\$18,683.59
85	\$2,189.86	\$2,203.00	242	\$11,293.62	\$11,361.38	399	\$18,618.82	\$18,730.53
86	\$2,215.62	\$2,228.91	243	\$11,340.27	\$11,408.31	400	\$18,665.48	\$18,777.47
87	\$2,241.38	\$2,254.83	244	\$11,386.93	\$11,455.25	401	\$18,712.13	\$18,824.41
88	\$2,267.14	\$2,280.74	245	\$11,433.59	\$11,502.19	402	\$18,758.79	\$18,871.35
89	\$2,292.90	\$2,306.66	246	\$11,480.24	\$11,549.13	403	\$18,805.45	\$18,918.28
90	\$2,318.66	\$2,332.57	247	\$11,526.91	\$11,596.07	404	\$18,852.11	\$18,965.22
91	\$2,344.42	\$2,358.49	248	\$11,573.56	\$11,643.00	405	\$18,898.77	\$19,012.16
92	\$2,370.18	\$2,384.41	249	\$11,620.22	\$11,689.94	406	\$18,945.42	\$19,059.09
93	\$2,395.94	\$2,410.32	250	\$11,666.88	\$11,736.88	407	\$18,992.08	\$19,106.03
94	\$2,421.71	\$2,436.24	251	\$11,713.53	\$11,783.81	408	\$19,038.73	\$19,152.96
95	\$2,447.47	\$2,462.15	252	\$11,760.19	\$11,830.75	409	\$19,085.39	\$19,199.91

Uso Industrial								
M³	2017	2018	M³	2017	2018	M³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
96	\$2,473.23	\$2,488.07	253	\$11,806.84	\$11,877.68	410	\$19,132.06	\$19,246.85
97	\$2,498.99	\$2,513.98	254	\$11,853.50	\$11,924.63	411	\$19,178.71	\$19,293.78
98	\$2,524.75	\$2,539.90	255	\$11,900.17	\$11,971.57	412	\$19,225.37	\$19,340.72
99	\$2,550.51	\$2,565.81	256	\$11,946.82	\$12,018.50	413	\$19,272.02	\$19,387.65
100	\$2,576.27	\$2,591.73	257	\$11,993.48	\$12,065.44	414	\$19,318.68	\$19,434.59
101	\$3,587.12	\$3,608.65	258	\$12,040.13	\$12,112.37	415	\$19,365.34	\$19,481.53
102	\$3,622.64	\$3,644.37	259	\$12,086.79	\$12,159.31	416	\$19,411.99	\$19,528.47
103	\$3,658.15	\$3,680.10	260	\$12,133.45	\$12,206.25	417	\$19,458.65	\$19,575.41
104	\$3,693.66	\$3,715.82	261	\$12,180.10	\$12,253.18	418	\$19,505.31	\$19,622.34
105	\$3,729.17	\$3,751.55	262	\$12,226.77	\$12,300.13	419	\$19,551.97	\$19,669.28
106	\$3,764.68	\$3,787.27	263	\$12,273.42	\$12,347.06	420	\$19,598.63	\$19,716.22
107	\$3,800.19	\$3,822.99	264	\$12,320.08	\$12,394.00	421	\$19,645.28	\$19,763.15
108	\$3,835.70	\$3,858.72	265	\$12,366.74	\$12,440.94	422	\$19,691.94	\$19,810.09
109	\$3,871.22	\$3,894.44	266	\$12,413.39	\$12,487.87	423	\$19,738.59	\$19,857.02
110	\$3,906.73	\$3,930.17	267	\$12,460.05	\$12,534.81	424	\$19,785.25	\$19,903.97
111	\$3,942.24	\$3,965.89	268	\$12,506.70	\$12,581.74	425	\$19,831.92	\$19,950.91
112	\$3,977.75	\$4,001.62	269	\$12,553.36	\$12,628.68	426	\$19,878.57	\$19,997.84
113	\$4,013.26	\$4,037.34	270	\$12,600.03	\$12,675.63	427	\$19,925.23	\$20,044.78
114	\$4,048.77	\$4,073.07	271	\$12,646.68	\$12,722.56	428	\$19,971.88	\$20,091.71
115	\$4,084.29	\$4,108.79	272	\$12,693.34	\$12,769.50	429	\$20,018.54	\$20,138.65
116	\$4,119.80	\$4,144.52	273	\$12,739.99	\$12,816.43	430	\$20,065.20	\$20,185.59
117	\$4,155.31	\$4,180.24	274	\$12,786.65	\$12,863.37	431	\$20,111.85	\$20,232.52
118	\$4,190.82	\$4,215.97	275	\$12,833.31	\$12,910.31	432	\$20,158.51	\$20,279.47
119	\$4,226.33	\$4,251.69	276	\$12,879.96	\$12,957.24	433	\$20,205.17	\$20,326.40
120	\$4,261.84	\$4,287.41	277	\$12,926.63	\$13,004.19	434	\$20,251.83	\$20,373.34
121	\$4,297.35	\$4,323.14	278	\$12,973.28	\$13,051.12	435	\$20,298.49	\$20,420.28
122	\$4,332.87	\$4,358.86	279	\$13,019.94	\$13,098.06	436	\$20,345.14	\$20,467.21
123	\$4,368.38	\$4,394.59	280	\$13,066.60	\$13,145.00	437	\$20,391.80	\$20,514.15
124	\$4,403.89	\$4,430.31	281	\$13,113.25	\$13,191.93	438	\$20,438.45	\$20,561.08
125	\$4,439.40	\$4,466.04	282	\$13,159.91	\$13,238.87	439	\$20,485.11	\$20,608.02
126	\$4,474.91	\$4,501.76	283	\$13,206.56	\$13,285.80	440	\$20,531.78	\$20,654.97
127	\$4,510.42	\$4,537.49	284	\$13,253.23	\$13,332.74	441	\$20,578.43	\$20,701.90
128	\$4,545.94	\$4,573.21	285	\$13,299.89	\$13,379.69	442	\$20,625.09	\$20,748.84
129	\$4,581.45	\$4,608.94	286	\$13,346.54	\$13,426.62	443	\$20,671.74	\$20,795.77

Uso Industrial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
130	\$4,616.96	\$4,644.66	287	\$13,393.20	\$13,473.56	444	\$20,718.40	\$20,842.71
131	\$4,652.47	\$4,680.39	288	\$13,439.85	\$13,520.49	445	\$20,765.06	\$20,889.65
132	\$4,687.98	\$4,716.11	289	\$13,486.51	\$13,567.43	446	\$20,811.71	\$20,936.58
133	\$4,723.49	\$4,751.83	290	\$13,533.17	\$13,614.37	447	\$20,858.38	\$20,983.53
134	\$4,759.00	\$4,787.56	291	\$13,579.82	\$13,661.30	448	\$20,905.03	\$21,030.46
135	\$4,794.52	\$4,823.28	292	\$13,626.49	\$13,708.24	449	\$20,951.69	\$21,077.40
136	\$4,830.03	\$4,859.01	293	\$13,673.14	\$13,755.18	450	\$20,998.35	\$21,124.34
137	\$4,865.54	\$4,894.73	294	\$13,719.80	\$13,802.12	451	\$21,045.00	\$21,171.27
138	\$4,901.05	\$4,930.46	295	\$13,766.46	\$13,849.06	452	\$21,091.66	\$21,218.21
139	\$4,936.56	\$4,966.18	296	\$13,813.11	\$13,895.99	453	\$21,138.31	\$21,265.14
140	\$4,972.07	\$5,001.91	297	\$13,859.77	\$13,942.93	454	\$21,184.97	\$21,312.08
141	\$5,007.57	\$5,037.62	298	\$13,906.42	\$13,989.86	455	\$21,231.64	\$21,359.03
142	\$5,043.10	\$5,073.36	299	\$13,953.09	\$14,036.80	456	\$21,278.29	\$21,405.96
143	\$5,078.60	\$5,109.07	300	\$13,999.75	\$14,083.75	457	\$21,324.95	\$21,452.90
144	\$5,114.12	\$5,144.80	301	\$14,046.40	\$14,130.68	458	\$21,371.60	\$21,499.83
145	\$5,149.62	\$5,180.52	302	\$14,093.06	\$14,177.62	459	\$21,418.26	\$21,546.77
146	\$5,185.13	\$5,216.24	303	\$14,139.71	\$14,224.55	460	\$21,464.92	\$21,593.71
147	\$5,220.64	\$5,251.97	304	\$14,186.37	\$14,271.49	461	\$21,511.57	\$21,640.64
148	\$5,256.16	\$5,287.69	305	\$14,233.03	\$14,318.43	462	\$21,558.24	\$21,687.58
149	\$5,291.67	\$5,323.42	306	\$14,279.68	\$14,365.36	463	\$21,604.89	\$21,734.52
150	\$5,327.18	\$5,359.14	307	\$14,326.35	\$14,412.30	464	\$21,651.55	\$21,781.46
151	\$5,362.69	\$5,394.87	308	\$14,373.00	\$14,459.24	465	\$21,698.21	\$21,828.40
152	\$5,398.20	\$5,430.59	309	\$14,419.66	\$14,506.18	466	\$21,744.86	\$21,875.33
153	\$5,433.71	\$5,466.32	310	\$14,466.32	\$14,553.12	467	\$21,791.52	\$21,922.27
154	\$5,469.22	\$5,502.04	311	\$14,512.97	\$14,600.05	468	\$21,838.17	\$21,969.20
155	\$5,504.74	\$5,537.76	312	\$14,559.63	\$14,646.99	469	\$21,884.83	\$22,016.14
156	\$5,540.25	\$5,573.49	313	\$14,606.28	\$14,693.92	470	\$21,931.50	\$22,063.09
157	\$5,575.76	\$5,609.21	314	\$14,652.95	\$14,740.86	471	\$21,978.15	\$22,110.02
158	\$5,611.27	\$5,644.94	315	\$14,699.61	\$14,787.80	472	\$22,024.81	\$22,156.96
159	\$5,646.78	\$5,680.66	316	\$14,746.26	\$14,834.74	473	\$22,071.46	\$22,203.89
160	\$5,682.29	\$5,716.39	317	\$14,792.92	\$14,881.68	474	\$22,118.12	\$22,250.83
161	\$5,717.81	\$5,752.11	318	\$14,839.57	\$14,928.61	475	\$22,164.78	\$22,297.77
162	\$5,753.32	\$5,787.84	319	\$14,886.23	\$14,975.55	476	\$22,211.43	\$22,344.70
163	\$5,788.83	\$5,823.56	320	\$14,932.89	\$15,022.49	477	\$22,258.10	\$22,391.64

Uso Industrial								
M ³	2017	2018	M ³	2017	2018	M ³	2017	2018
	DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO		DICIEMBRE	ENERO
164	\$5,824.34	\$5,859.29	321	\$14,979.54	\$15,069.42	478	\$22,304.75	\$22,438.58
165	\$5,859.85	\$5,895.01	322	\$15,026.21	\$15,116.36	479	\$22,351.41	\$22,485.52
166	\$5,895.36	\$5,930.74	323	\$15,072.86	\$15,163.29	480	\$22,398.07	\$22,532.46
167	\$5,930.87	\$5,966.46	324	\$15,119.52	\$15,210.24	481	\$22,444.72	\$22,579.39
168	\$5,966.39	\$6,002.18	325	\$15,166.18	\$15,257.18	482	\$22,491.38	\$22,626.33
169	\$6,001.90	\$6,037.91	326	\$15,212.83	\$15,304.11	483	\$22,538.03	\$22,673.26
170	\$6,037.41	\$6,073.63	327	\$15,259.49	\$15,351.05	484	\$22,584.70	\$22,720.20
171	\$6,072.92	\$6,109.36	328	\$15,306.14	\$15,397.98	485	\$22,631.36	\$22,767.14
172	\$6,108.43	\$6,145.08	329	\$15,352.81	\$15,444.92	486	\$22,678.01	\$22,814.08
173	\$6,143.94	\$6,180.81	330	\$15,399.47	\$15,491.86	487	\$22,724.67	\$22,861.02
174	\$6,179.46	\$6,216.53	331	\$15,446.12	\$15,538.80	488	\$22,771.32	\$22,907.95
175	\$6,214.97	\$6,252.26	332	\$15,492.78	\$15,585.74	489	\$22,817.98	\$22,954.89
176	\$6,250.48	\$6,287.98	333	\$15,539.43	\$15,632.67	490	\$22,864.64	\$23,001.83
177	\$6,285.99	\$6,323.71	334	\$15,586.09	\$15,679.61	491	\$22,911.29	\$23,048.76
178	\$6,321.50	\$6,359.43	335	\$15,632.75	\$15,726.55	492	\$22,957.96	\$23,095.70
179	\$6,357.01	\$6,395.16	336	\$15,679.41	\$15,773.48	493	\$23,004.61	\$23,142.63
180	\$6,392.52	\$6,430.88	337	\$15,726.07	\$15,820.42	494	\$23,051.27	\$23,189.58
181	\$6,428.04	\$6,466.60	338	\$15,772.72	\$15,867.35	495	\$23,097.93	\$23,236.52
182	\$6,463.55	\$6,502.33	339	\$15,819.38	\$15,914.30	496	\$23,144.58	\$23,283.45
183	\$6,499.06	\$6,538.05	340	\$15,866.04	\$15,961.24	497	\$23,191.24	\$23,330.39
184	\$6,534.57	\$6,573.78	341	\$15,912.69	\$16,008.17	498	\$23,237.89	\$23,377.32
185	\$6,570.08	\$6,609.50	342	\$15,959.35	\$16,055.11	499	\$23,284.56	\$23,424.26
186	\$6,605.59	\$6,645.23	343	\$16,006.00	\$16,102.04	500	\$23,334.98	\$23,474.99
De 501 m³ en Adelante		La cuota de 500 m3 más \$76.00 por cada metro cúbico adicional.						

d) Tarifas Especiales.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial de los diferentes niveles gubernamentales Municipal, Estatal y Federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

Escuelas Públicas	
Se cobrará la tarifa de \$264.93 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M ³ al mes.	
De 21 m³ en Adelante	La cuota de 21 m ³ más \$14.00 por cada metro cúbico adicional.

Edificios Públicos	
Se cobrará la tarifa de \$264.93 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 M ³ al mes.	
De 21 m³ en Adelante	La cuota de 21 m ³ más \$14.00 por cada metro cúbico adicional.

En las tarifas mencionadas en las tablas que anteceden, se incluye el cobro de los servicios de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado.

e) Agua residual tratada

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 30 m³, aplicable para todas las clasificaciones de cuentas con las que cuente el Organismo Operador. El usuario deberá realizar por su cuenta las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, o en su caso a través de los programas de apoyo que pudiera implementar el Organismo Operador previo estudio de su área técnica.

Cuota por M³ de Agua Residual Tratada: \$6.12 por metro cúbico

f) Agua Cruda:

En relación a la venta de agua (Agua Cruda), misma que no lleva ningún tipo de proceso de potabilización previa a su comercialización se determina que sin importar el volumen consumido por el usuario el precio por metro cúbico será de:

Cuota por M³ de Agua Cruda: \$27.61 por metro cúbico.

Este servicio deberá contratarse de forma independiente y será facturado de forma mensual.

ARTÍCULO 15.- Para los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les aplicará el costo por M³ establecido en la tarifa correspondiente, multiplicado por el 60%. Este será el costo a facturar por el concepto de Agua Potable.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado propiedad del Organismo Operador, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador el cual será a costa del usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción y de no existir macromedidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará por cada metro cúbico la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el uso comercial o industrial.

El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará por cada metro cúbico descargado, una cuota de acuerdo a lo siguiente:

Por el servicio de alcantarillado: \$ 10.53 por cada metro cúbico descargado
Por el servicio de saneamiento: \$ 15.47 por cada metro cúbico descargado

ARTÍCULO 17.- Las tarifas establecidas en los Artículos del 12 y hasta el 16, incluyendo todos sus incisos, se actualizarán de forma mensual, a una tasa del 0.6% (Cero punto seis por ciento), empezando a partir de la facturación del mes de febrero del 2018.

ARTÍCULO 18.- Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) **En servicio medido:** Se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable.
- b) **En el servicio a cuota fija:** Se cobrará de acuerdo al rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m³.

ARTÍCULO 19.- El Organismo Operador de acuerdo a sus posibilidades técnicas y económicas prestará a los usuarios los servicios que a continuación se señalan, quienes deberán pagar la cuota correspondiente al servicio que reciban establecida en el presente instrumento:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Agua potable en pipa	M ³	\$52.00
Agua residual tratada en pipa	M ³	\$7.20
Agua Potable en garza	M ³	\$38.00
Agua residual tratada en garza	M ³	\$5.10

ARTÍCULO 20.- Cuando un usuario no realice su pago dentro de los 60 días siguientes a su periodo de consumo, el Organismo Operador previa inspección física del inmueble podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el Organismo Operador, cumpliendo con el procedimiento que resulte aplicable, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO 21.- La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el Organismo Operador, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

ARTÍCULO 22.- Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y el artículo tercero de la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2018, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable, agua residual tratada, agua cruda y/o alcantarillado del Organismo Operador, deberán hacer su solicitud al área comercial y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Una vez autorizada la incorporación de un usuario a la red que corresponda. Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán celebrar, con el prestador del servicio que se trate, un contrato de adhesión para la prestación de los mismos. Los contratos pueden ser para los siguientes servicios:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II. Agua potable.
- III. Alcantarillado y saneamiento.
- IV. Agua tratada.
- V. Agua cruda.
- VI. Consumo de construcción.
- VII. Agua tratada para consumo de urbanización.

ARTÍCULO 25.- Podrán contratar el servicio:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional y en los cuales exista la posibilidad técnica por parte del Organismo Operador para brindar los servicios;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, deberán solicitar la conexión e instalación de su toma respectiva y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 26.- Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Identificación con fotografía vigente.
- c) En caso de ser persona moral, personalidad de su representante legal. Para los usuarios personas físicas que realicen el trámite a nombre de una persona diferente a la titular del predio deberán acreditar su personalidad con carta poder simple;

- d) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra y señalando la distancia aproximada a la calle más cercana de las señaladas a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- e) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el Organismo Operador.
- f) Diámetro de la toma solicitada
- g) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el Organismo Operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el Organismo Operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

ARTÍCULO 27.- Cuando el solicitante de los servicios para **uso doméstico únicamente** no reúna alguno de los requisitos que establece la Ley y el presente reglamento, el organismo operador previa valoración de los documentos exhibidos podrá otorgar contratos temporales con vigencia hasta de doce meses, mismos que se expedirán al solicitante en calidad de usuario de la toma y no se renovarán automáticamente.

ARTÍCULO 28.- Previa solicitud del usuario y siempre que no se cause perjuicio al Organismo Operador, los contratos temporales podrán prorrogarse con un máximo de dos ocasiones, sin exceder, en ningún caso, de doce meses cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 29.- Los contratos especiales o temporales en ninguna circunstancia generaran derechos definitivos para el usuario de la toma y en ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado al organismo todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 30.- De acuerdo a la actividad preponderante manifestada bajo protesta de decir verdad por el usuario, se le asignará el servicio que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

ARTÍCULO 31.- El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto. De acuerdo a la siguiente clasificación de giros:

Uso Doméstico:

Giros Domésticos:			
1	Casa Habitación	6	Mixto
2	Casa Sola, Deshabitada	7	
3	Casa en Construcción	8	Casa tipo Granja
4	Centro de Asistencia Social	9	Departamento Vertical
5	Departamentos Habitacionales	10	Condominio

Uso Comercial:

Giros Comerciales:					
1	Abarrotes, Miscelánea	60	Estacionamiento	119	Pizzas Elaboración de
2	Abogados	61	Farmacia Droguería	120	Plaza Comercial
3	Academia de Enseñanza Comercial	62	Farmacia Veterinaria	121	Pollos Venta
4	Aceites y Lubricantes	63	Ferretería	122	Pozos Perforadores de
5	Aceros	64	Fertilizantes	123	Productos Alimenticios
6	Administración Empresas	65	Fianzas Compañía de	124	Productos de Belleza
7	Agencia de Viajes	66	Florería	125	Productos de Limpieza
8	Agricultores y Negociaciones	67	Forrajera	126	Productos Lácteos
9	Alimentos Animales	68	Fotografía	127	Quesería
10	Alimentos Balanceados	69	Frutería	128	Radio Estación
11	Alimentos Congelados	70	Funeraria	129	Refaccionaría en General
12	Almacenes y Tiendas Departamentales	71	Gasolinera	130	Refrescos
13	Alquiler Mesas y Sillas	72	Gimnasio y Aeróbico	131	Refrigeradores Reparación de
14	Arquitectos	73	Grúas	132	Renta de Trajes
15	Artículos para el Hogar.	74	Guardería	133	Reparación Calzado
16	Artículos para Fiesta	75	Harinera	134	Reparación de Radiadores
17	Artículos Plásticos	76	Hojalatería y Pintura	135	Restaurante Lonchería
18	Asociaciones y Sociedades	77	Impermeabilizantes	136	Ropa Almacenes de
19	Automóviles Compra/Venta	78	Imprenta	137	Rosticería
20	Automóviles Renta de	79	Ingenieros	138	Sala de Belleza
21	Avalúos en General	80	Inmobiliaria	139	Salón de Fiestas.
22	Tortillería	81	Insecticidas	140	Sastrería
23	Banquetes Salones Para	82	Instalaciones de Gas	141	Seguros en General

Giros Comerciales:					
24	Báscula Pública	83	Jarcería	142	Semillas Compra/Venta
25	Billar	84	Hotel, Motel	143	Servicio Electrónico
26	Bodega	85	Joyería	144	Sindicatos
27	Boutique	86	Lechería	145	Sitios de Automóviles
28	Bufete Jurídico	87	Legumbres	146	Sociedades de Ahorro y Préstamo
29	Cancelería Aluminio	88	Lienzo Charro	147	Súper Mercado
30	Cantina	89	Llantas para Automóviles	148	Taller de Bicicletas
31	Carnicería	90	Laboratorio Diagnóstico Clínico	149	Taller de Bombas
32	Carpintería	91	Local Comercial	150	Taller de Herrería
33	Cartonera	92	Lonchería	151	Taller Eléctrico
34	Casa de Cambio Bancos	93	Lotería Expendio de	152	Taller Mecánico
35	Central de Autobuses	94	Lubricantes	153	Tapicería
36	Centro de Capacitación	95	Maderería	154	Taquería
37	Cerrajería	96	Maquinaria Para Construcción	155	Teléfonos Públicos-Telégrafos
38	Cerveza Deposito Expendio	97	Máquinas de Escribir	156	Constructora
39	Cine	98	Mariscos	157	Televisores Compostura de
40	Clínica de Belleza	99	Materiales Eléctricos	158	Terminal de Autobuses
41	Club Nocturno	100	Materiales para Construcción	159	Tianguis
42	Clubes de Servicio	101	Médicos en General	160	Tienda de Autoservicio
43	Combustibles Venta de	102	Mensajería Servicio de	161	Tienda Juguetes
44	Comité Partidos Políticos	103	Mercería	162	Tienda Regalos
45	Compra Venta Cartón Fierro	104	Motocicleta Refacciones para	163	Tintorería
46	Computación Servicio y Accesorios	105	Mueblería	164	Tlapalería
47	Consultorio en General	106	Notarios	165	Torneado Taller de
48	Contadores	107	Oficinas Particulares Despacho	166	Tractores e Implementos Agrícolas
49	Convento	108	Óptica	167	Venta Productos Naturistas
50	Cooperativas en General	109	Peletería Nevería Expendio	168	Verificación de Autos
51	Cremería	110	Panadería Pastelería	169	Veterinaria
52	Decoración Comercial	111	Panteón	170	Vídeo Club-Video Juegos
53	Deportes Venta de Artículos	112	Papelería y Copias	171	Club Deportivo
54	Disco-Bar.	113	Paquetería	172	Vidrios y Cristales

Giros Comerciales:					
55	Discotecas Venta de Discos	114	Peluquería	173	Vinos y Licores
56	Dulcería	115	Pensión	174	Vulcanizadora
57	Equipos Eléctricos	116	Pescadería	175	Zapatería
58	Escritorio Publico	117	Pintura Venta de	176	Clínica, Sanatorio, Hospital
59	Escuela Particular	118	Pisos Cerámica		

Uso Industrial:

Giros Industriales:					
1	Agua Purificada	12	Hielo	23	Taller Textil
2	Balneario	13	Invernadero	24	Tenería
3	Baños Públicos	14	Ladrillos y Tabiques	25	Viveros
4	Casa de Huéspedes	15	Lavado de Automóviles	26	Zahúrdas
5	Embotelladora	16	Lavandería		
6	Empacadora de Carnes	17	Maquiladoras		
7	Establo, Huerta	18	Molino de Trigo		
8	Fabrica	19	Molino Nixtamal		
9	Ganado Compra/Venta	20	Nave Industrial		
10	Granja Avícola	21	Plaza de Toros		
11	Hacienda Rancho	22	Porcicultura		

Servicio Público:

Mixto		Públicos	
1	Casa-Local	6	Gobierno Estatal
Especiales		7	Gobierno Federal
1	Asilo	8	Gobierno Municipal
2	Bomberos	9	Inspección Escolar
		10	Mercados
Públicos		11	Parque
1	Auditorio	12	Rastro
2	Biblioteca	13	Servicio de Agua y Drenaje
3	Canchas Deportivas	14	Servicio Postal
4	Corralón	15	Templo
5	Escuela		

En caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en la descripción de los giros contenidos en el Acta de Tarifas, el Organismo Operador, previa constancia, la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios por la contratación de los servicios de agua potable, agua residual tratada, alcantarillado y saneamiento, pagarán las cuotas que a continuación se señalan, cuyo pago se refiere únicamente a los trámites de contratación y no incluye ningún tipo de instalación ni materiales.

a) Por la contratación del servicio de agua potable y agua residual tratada:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m ² de construcción	\$196.08
B)	Si el predio tiene de 80.01m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$263.23
C)	Si el predio tiene de 180.01m ² de construcción o más.	\$942.81
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,406.42
E)	Para las contrataciones de agua residual tratada	\$246.04

b) Por la contratación del servicio de alcantarillado:

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$127.86
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$196.08
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$752.10
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,112.03

c) Por la contratación del servicio de saneamiento.

A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m ² de construcción	\$127.86
B)	Si el predio tiene de 80.01 m ² de construcción y hasta 180.00 m ²	\$196.08
C)	Si el predio tiene de 180.01 m ² de construcción o más.	\$752.10
D)	Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,112.03

ARTÍCULO 33.- Los usuarios pagarán el costo de la instalación de la toma a razón de los costos plasmados en la tabla siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
Toma de ½" Agua	Metro Lineal	\$450.00
Toma de ¾" Agua	Metro Lineal	\$550.00
Toma de otros Diámetros	Metro Lineal	Valor de Mercado
Conexión de Alcantarillado	Metro Lineal	\$730.00
Permisos de Conexión	Permiso	\$150.00
Pavimentación Asfalto	Metro2	\$875.00
Pavimentación Concreto	Metro2	\$1,230.00

ARTÍCULO 34.- Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del Organismo Operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley y el presente instrumento.

ARTÍCULO 35.- El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

ARTÍCULO 36.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de un cuadro de medición,

ARTÍCULO 38.- En los casos de subdivisiones en el mismo lote ya sea de varias viviendas o varios locales comerciales o industriales, cada uno de ellos deberá contar con la contratación e instalaciones independientes.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de lotes destinados uso doméstico, comercio o industria, se cobrará por cada aparato medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
½" o ¾" Mecánico	\$1,050.00
½" o ¾" Ultrasónico	\$3,250.00
De 1" hasta 2"	\$3,000.00
3"	\$11,000.00
4"	\$13,000.00
Otras Medidas	Precio de mercado
Instalación del medidor de ½" y ¾"	\$130.00
Instalación de medidor otras medidas	\$250.00
Instalación de medidor bridado	\$450.00

El costo del aparato medidor establecido en este artículo, correrá por cuenta del usuario y deberá ser liquidado como parte de los trámites de contratación y/o sustitución, para que el Organismo Operador pueda proceder a su instalación.

Para realizar el pago del aparato medidor, a solicitud del usuario se podrá establecer un convenio para el pago en parcialidades de hasta 6 (seis) meses. Este convenio no impedirá otro tipo de convenios que el usuario pueda celebrar con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 40.- Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

ARTÍCULO 41.- En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras:

- Robo.
- Vandalismo.
- Manipulación indebida.
- Daño al aparato.
- Obstrucción que lo afecte.
- Y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al Organismo Operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

ARTÍCULO 42.- El Organismo Operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

El costo de los servicios de Inspecciones será el siguiente:

Cuota por el servicio: \$103.00, por cada visita de inspección.

ARTÍCULO 43.- El Organismo Operador no realizará contrataciones en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el Organismo Operador no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados que ya cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente.

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima de \$78.00 en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base.

ARTÍCULO 45.- Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador.

ARTÍCULO 46.- El Organismo Operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al Organismo Operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

ARTÍCULO 47.- En términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas en la toma domiciliaria de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituida por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente, especificando el alcance y características de los trabajos que este debe efectuar, para lo cual se le concederá, en el primer caso, un plazo máximo de 5 días hábiles atendiendo a la gravedad de la fuga detectada y en el segundo caso un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo a las trabajos a realizar.

ARTÍCULO 48.- Si en el plazo que la Junta le haya concedido al usuario, éste no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Reparaciones, importe que deberá de pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

ARTÍCULO 49.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de manera inmediata por éste, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de notificación y plazo de 5 días hábiles antes señalado.

CAPÍTULO IV: DE LAS FACTIBILIDADES Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, NUEVOS DESARROLLOS Y PLAZAS COMERCIALES.

DEL COMITÉ DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 50.- El Organismo Operador cuenta con un Comité de Certificados de Factibilidad de Servicios, mismo que está integrado por personal del Organismo Operador perteneciente a las siguientes áreas: Presidencia, Dirección Técnica, Tesorería, Jurídico, Dirección Comercial.

El Comité sesiona de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Los acuerdos son tomados, previo dictamen del área técnica, con la aprobación de todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Certificados de Factibilidad y Servicios es la instancia responsable de establecer las condiciones a cumplir por los desarrolladores, a través del Dictamen correspondiente. Asimismo, verificar que dichas condiciones se cumplan, que el pago de derechos y aportaciones correspondientes se realice y, finalmente, de emitir los certificados de factibilidad para la dotación de los servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley del Agua, su reglamento y demás normatividades aplicables.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FACTIBILIDADES:

ARTÍCULO 52.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberá estar sustentada en la solicitud que presenten los interesados para poder obtener el dictamen de factibilidad, en los términos marcados en el presente instrumento.

ARTÍCULO 53.- Los costos por solicitud de factibilidad se establecen en función de los siguientes supuestos:

SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
menor o igual a 500.00 m ²	\$550.00
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$850.00
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,400.00
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,500.00

Los pagos por solicitud de factibilidad únicamente se refieren a los trámites de la solicitud, no se incluyen derechos ni ninguna otra obligación de pago como resultado del proceso de factibilidad; El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la contratación de los servicios a través del certificado de factibilidad deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al titular del organismo operador, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio requerido, dirección del inmueble, uso y giro, demanda.
- II. Domicilio, código postal, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones.
- III. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral).
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a. Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía.
 - b. Persona Moral: con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante el organismo operador.
- V. Licencia de uso de suelo vigente.
- VI. Solicitud única de servicios.
- VII. Documento con el que se acredite la propiedad o legal posesión, donde requiera los servicios.
- VIII. Para solicitar la factibilidad de servicios, así como para hacer alguna sub-división o fusión o trámites ante dependencias, presentar, plano catastral actualizado del predio, con referencias a calles principales, superficie de terreno y construcción.
- IX. Comprobante de pago por la solicitud.

ARTÍCULO 55.- El organismo operador responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

ARTÍCULO 56.- Si en la respuesta que entregue el organismo operador, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos que se le pidan en la respuesta a la solicitud.

ARTÍCULO 57.- El escrito que presente el solicitante sobre la posibilidad de contratar un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios; en su caso, le notificará al solicitante, a través de un Dictamen Técnico, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar o costear, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada. El Dictamen Técnico tendrá una vigencia de 6 meses para presentar el proyecto.

Dichas obras o acciones podrán consistir en:

- Suministro de agua: Infraestructura de obra de cabeza consistente en las obras y equipo necesarios para obtener el recurso hídrico de la fuente de abastecimiento hasta hacerla llegar al usuario como punto final que señale el organismo operador.
- Sistema de alcantarillado sanitario: Construir la infraestructura y equipamiento desde la recolección de aguas residuales del usuario hasta su disposición final que señale el organismo operador.
- Saneamiento: Construir, y en su caso, operar, mantener la infraestructura y equipamiento para el tratamiento de las aguas residuales recolectadas.
- Agua residual tratada: Construir la infraestructura y equipamiento de conducción y distribución de agua residual tratada desde el punto definido por organismo operador hasta el punto de entrega.

El Organismo Operador se reserva el derecho para solicitar la fuente de suministro en los casos de que no tenga posibilidades de otorgar la factibilidad de servicios al solicitante, por falta de infraestructura o volumen de agua.

ARTÍCULO 59.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento del organismo operador, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997 (NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997), no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento y/o suministro de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión (como lo son suministro, alcantarillado y saneamiento) o factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 61.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el solicitante deberá presentar mediante oficio los siguientes documentos:

- I. Presentar los planos topográficos e hidráulicos sanitarios del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial, público e industrial. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.
- II. Memoria de cálculo detallada, basada en los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua y conforme a los requerimientos del organismo operador; las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y proyectos de normas oficiales mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- III. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- IV. Para cualquier tipo de desarrollo, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o semejante; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos.

Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del propio organismo operador, los cuales no deberán de presentar ningún costo para este último.

Todos los proyectos, que se presenten al organismo operador, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.

Los proyectos que se presenten al organismo operador, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN TÉCNICO.

ARTÍCULO 62.- Una vez cubiertas, por el solicitante, las cuotas correspondientes por la revisión, aprobación y supervisión de proyectos, el organismo operador recibirá los proyectos para que, basado en las normas y demás condiciones, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben.

ARTÍCULO 63.- Los costos por la revisión, aprobación y supervisión de proyectos se fijaran en las Actas de Tarifas en función de los siguientes supuestos:

FRACC.	SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
I	menor o igual a 500.00 m ²	\$2,655.00
II	de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$12,375.00
III	de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$23,175.00
IV	mayor a 10,000.01 m ²	\$40,175.00

Para los supuestos considerados en las fracciones I, II y III el costo pagado será aplicado en el pago de derechos.

ARTÍCULO 64.- El organismo operador realizará la revisión de los proyectos presentados por el solicitante y emitirá una resolución por escrito, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, excepto cuando se refiera a Plan o Programa Maestro de Desarrollo Urbano. En caso de que la resolución se refiera a observaciones al proyecto, el solicitante tendrá hasta diez días hábiles para entregar el proyecto corregido y el organismo operador contará con el mismo plazo para volverlo a revisar, de no subsanarse las observaciones se tendrá como no autorizado y deberá realizar una nueva solicitud

ARTÍCULO 65.- La resolución a la que se refiere el artículo anterior, tendrá una vigencia de 6 meses y deberá contener por lo menos:

- I. Fundamentación y motivación
- II. Sentido de la resolución
- III. Condiciones que deberá de cubrir el desarrollador para la emisión del Acta de Entrega Recepción, o en su caso, la emisión de Actas de Entrega Recepción Parcial, a la cual, una vez cubiertos todos los requisitos, le corresponderá la emisión de un Certificado de Factibilidad que cubrirá únicamente el área que comprenda las obras recibidas.
- IV. Lugar y fecha
- V. Nombre y firma de quien emita

ARTÍCULO 66.- Para la emisión de Actas de Entrega Recepción Parciales, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las fianzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza que cubra la cantidad que corresponda a la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

ARTÍCULO 67.- Una vez que los proyectos sean aprobados, el organismo operador calculará el pago que deberá hacer el promotor, por derechos de suministro de los servicios. En todos los casos, al momento de calcular el pago de los derechos correspondientes se deberá determinar por parte del Organismo Operador el monto del pago por concepto de micro medidores y en su caso de los macro medidores necesarios para el nuevo desarrollo

ARTÍCULO 68.- La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al Organismo Operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) La carencia de dictamen de factibilidad no genera obligación alguna por parte del Organismo Operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) Las cuotas para solicitud, revisión y autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- c) No se podrán iniciar los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea emitido el dictamen de factibilidad y liquidado el importe correspondiente a los derechos y demás conceptos del desarrollo inmobiliario.
- d) En caso de que el desarrollador incumpla e inicie los trabajos en el desarrollo en el que esta solicitando la factibilidad el Organismo Operador se reserva el derecho de no permitir la conexión a ninguno de los servicios que el solicitante pretende contratar y por lo tanto no estará obligado a prestar ninguno de los servicios solicitados.
- e) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverá al desarrollador una copia debidamente autorizada anexa al dictamen de factibilidad, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

- f) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DEL CÁLCULO DE DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 69.- Acorde a lo estipulado por esta Acta de Tarifas al respecto de los Derechos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para este ejercicio fiscal, los usuarios, desarrolladores y fraccionadores que reciban cualquier servicio del Organismo Operador están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate.

ARTÍCULO 70.- Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al usuario final del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar.

ARTÍCULO 71.- El pago de los derechos de suministro por parte del desarrollador deberá sujetarse a lo siguiente:

El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos habitacionales contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades, en un plazo máximo de 4 parcialidades incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.13 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.

Habitacional.

- a) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso habitacional, sea esta horizontal o vertical, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable la cantidad de \$740,291.52 el litro por segundo de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, mismas que a continuación se presentan:

Tabla 1.- Derechos para vivienda

Q. Máx. Diario = (Dotación) (Índice de Hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C .V. D.)

86,400

Dónde:

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación		<p>A) Vivienda en lotes hasta 126m² y construcción hasta 38 m², será de 77.90 litros por habitante por día.</p> <p>B) Vivienda en lotes hasta 126m² y construcción entre 38.01 m² y 55m², será de 132.9 litros por habitante por día.</p> <p>C) Vivienda en lotes hasta 126m² y construcción entre 55.01 m² y 70m², será de 178.2 litros por habitante por día.</p> <p>D) Vivienda en lotes entre 126.01 m² y 150 m² y construcción entre 70.1 m² y 80 m², será de 213.2 litros por habitante por día.</p> <p>E) Vivienda en lotes entre 126.01 m² y 150 m² y construcción entre 80.01 m² y 90 m², será de 258.9 litros por habitante por día.</p> <p>F) Vivienda en lotes entre 126.01 m² y 150 m² y construcción entre 90.01 m² y 100m², será de 305.5 litros por habitante por día.</p> <p>G) Vivienda en lotes entre 150 m² y 200 m² y construcción entre 100.01 m² y 120m², será de 447.4 litros por habitante por día.</p> <p>H) Vivienda en lotes hasta 200.01 m² o más y construcción de 120.01 m² o más, será de 616.9 litros por habitante por día.</p> <p>Para efectos del el inciso H) se cobrará por m² adicional lo siguiente: \$47.09 por m² en suministro, \$4.81 por m² colector y \$5.50 por m² en saneamiento.</p>
Indicé de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote
Cantidad de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional y/o número de unidades en un desarrollo de vivienda vertical.
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
86,400	=	Segundos/Día.

La superficie de terreno y construcción son alternativas, pagándose el Derecho de Suministro, Colector y Saneamiento sobre la dotación mayor.

Comercial, industrial o Servicios:

- b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones por uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable la cantidad de \$740,291.52 por cada litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Gasto medio diario})(\text{C.V.D.})}{86,400}$$

Dónde:

Gasto medio diario = (Consumo)(C.P.F.)

(C.P.F: Coeficiente de Perdidas Físicas)

Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso presentada por el usuario debidamente sustentada, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.), correspondiente al 1.20

El Gasto Medio Diario que resulte de lo anterior, se multiplicará por el C.V.D. (1.35) cuyo resultado será dividido entre 86,400 (segundos por día) obteniendo así el Gasto Máximo Diario expresado en litros/segundo (L.P.S.)

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo de los consumos que sustenta su propuesta de estimación, su solicitud será automáticamente rechazada o bien podrá optar por que se realice por el Organismo Operador la estimación del consumo correspondiente, lo cual solicitará por escrito.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

- El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento será pagado en una sola exhibición una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

- Será facultad del Organismo Operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
 - El Organismo Operador se reserva el derecho de solicitar fuente de abastecimiento al desarrollador, en los casos en que el o los desarrollos se proyecten fuera de la zona donde se cuente con la infraestructura para dotar de Agua Potable al proyecto solicitado. En todos los casos estos proyectos deberán coincidir con los planes de desarrollo del Municipio. En aquellos casos cuando se solicite la fuente de abastecimiento al desarrollador, el Organismo Operador se encargará de tramitar los permisos correspondientes, construir las fuentes y el desarrollador únicamente cubrirá los gastos.
 - Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el Organismo Operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente. El Organismo Operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
 - En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 (cero punto cinco) Litros Por Segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
 - Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del Organismo Operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- d) De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 segundo y tercer párrafo de la Ley, que a la letra dice:

....“Tratándose de los desarrolladores o fraccionadores, es obligación de éstos realizar las obras para conectarse a las redes generales de infraestructura hidráulica existente, previa factibilidad de servicios, manifestación de impacto ambiental y demás instrumentos que sean necesarios. **De no existir la infraestructura para la conexión, el desarrollador o fraccionador construirá a su costa las obras que se requieran de acuerdo con las especificaciones que le fije el organismo operador.**

Las obras ejecutadas en los términos del párrafo anterior, se transmitirán a título gratuito al organismo operador encargado de prestar el servicio y formarán parte de su patrimonio bajo el régimen de dominio público”...

Por lo que hace a este último párrafo, en los convenios para la autorización de construcción de infraestructura hidráulica para agua potable, alcantarillado sanitario, agua residual tratada y determinación del pago de derechos y otros conceptos, se establece que previo a la formalización del acta de entrega y recepción de la infraestructura hidráulica y sanitaria del fraccionamiento, la empresa cuando así se requiera se obliga a transmitir a título gratuito a favor del Organismo Operador todos los bienes inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura hidráulica, así como pasos de servidumbre y demás que deriven de la misma. De igual manera, la persona física o moral llevará a cabo por su cuenta y cargo, todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público, así como su debido registro ante el Registro Público de la Propiedad.

- e) Cuando se presente el caso citado en el inciso d) anterior, la persona física o moral deberá realizar las obras mencionadas sin que represente ningún costo para el Organismo Operador, y en ningún caso podrán ser tomados a cuenta como parte de los pagos de derechos correspondientes. Asimismo, las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del Organismo Operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del Organismo Operador.
- f) Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del Organismo Operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del Organismo Operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el Organismo Operador establezca para poder prestar los servicios.

- g) Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del Organismo Operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- h) Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- i) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- j) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- k) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- l) Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, las especificaciones del Organismo Operador y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 72.- Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso habitacional pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$100,600.86 por cada Litro Por Segundo.

Tomando como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculado de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, a que hace referencia el Artículo 71 de este instrumento.

Comercial, industrial o servicios:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$100,600.86 por cada Litro Por Segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = (\text{Gasto Medio Diario}) (\text{C.V.D.}) (0.80)$$

Gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio diario, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que para su cálculo deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador., considerando como aportación a colector el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

Adicionalmente se estará a lo siguiente:

- a) Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la persona física o moral que construye la realización de la misma, esto con independencia de la cantidad que deberá pagar por los derechos (suministro, alcantarillado y saneamiento) conforme a las disposiciones aplicables.

El pago de los derechos de descarga a colector de aguas residuales por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento será pagado en una sola exhibición. Una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.

- b) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- c) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- d) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 73.- Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, para uso habitacional, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$225,349.52 por cada Litro Por Segundo.

Tomando como gasto de saneamiento los Litros Por Segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculado de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 1 Derechos para Vivienda, a que hace referencia el apartado Vigésimo Sexto de este instrumento.

Las vivienda verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex, pagarán por concepto de derechos de saneamiento el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes del apartado vigésimo sexto y los precios de este.

Comercial, Industrial o servicios:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones para uso comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento la cantidad de \$225,349.52 por cada Litro Por Segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

Q. Máx. Diario = (Gasto Medio Diario) (C.V.D.) (0.80)

Gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, etc. por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio diario, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y deberán sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el Organismo Operador considerando como aportación a saneamiento el 80% del agua demandada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos. Adicionalmente se estará a lo siguiente:

- a) Cuando no exista infraestructura hidráulica será responsabilidad de la persona física o moral que construye la realización de la misma, esta con independencia de la cantidad que deberá pagar por los derechos (suministro, alcantarillado y saneamiento), debiendo pagar los derechos conforme a las disposiciones aplicables.

El pago de los derechos de descarga a colector de aguas residuales por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento se pagará en una sola exhibición.

- b) Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el Organismo Operador.
- c) En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- d) Será facultad del Organismo Operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el Organismo Operador respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LA VIVIENDA VERTICAL.

ARTÍCULO 74.- Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propios hacinamientos y consumos, mismos que difieren de los determinados para los desarrollos de vivienda tradicionales, se determina una tabla de cálculo de derechos, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

VIVIENDA VERTICAL					
SUP. de TERRENO m2 (UPI)	DOTACIÓN LTS/HAB/DIA	HACINAMIENTO	CVD / Índice de Eficiencia de la Red	LPS	Precio Derechos
Vertical < 80	180	1.26	1.25	0.0033	\$2,430
Vertical 80- 180	180	2.00	1.25	0.0052	\$3,867
Vertical 180	180	3.50	1.25	0.0091	\$6,747

Donde el factor de LPS, se multiplicará por el número de unidades de vivienda de cada uno de los renglones según corresponda y el resultado se multiplicará por el Precio de los Derechos, la suma total será el importe a pagar correspondiente a las Unidades de Vivienda del desarrollo y se le deberá adicionar el importe de los consumos/dotación estimados para las áreas comunes de acuerdo con el proyecto, de las áreas de uso común del desarrollo, como son entre otras: pasillos, escaleras, áreas de recreación, estacionamiento, etc., siempre apegados a las especificaciones técnicas de cada proyecto en lo particular.

El resultante de la suma anterior será el importe que deberá cubrir el desarrollador por concepto de Derechos para este tipo de desarrollos.

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 75.- Las vivienda verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex pagarán por concepto de derechos de suministro de agua potable el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes y precios de este apartado.

DE LOS DERECHOS POR AUTO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA (Solo una vivienda)

ARTÍCULO 76.- Los derechos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento por construcción de una sola vivienda pagarán, al momento de la autorización, por concepto de derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Suministro de agua potable	\$3,173.31
Descarga a colector de aguas residuales	\$327.97
Saneamiento	\$773.05

CAPITULO VI: DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Se incluye el presente Capitulo debido a la responsabilidad del Organismo Operador de ordenar lo relativo a la preservación y restauración del medio ambiente en materia de descargas, uso, reuso, manejo y disposición final del agua y lodos producto del proceso de tratamiento, para poder proteger la salud pública, evitar la contaminación ambiental, cuidar y conservar la infraestructura de alcantarillado y saneamiento, con la implementación del marco normativo aplicable al control de la contaminación de las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado.

ARTÍCULO 77.- Lo anterior se da en cumplimiento a lo establecido en diversos ordenamientos mismos que se listan a continuación: Título IV, capítulo III Art. 6 fracción IX, 117, 118, 119, 119 bis, 120, 121, 122, 161 a 169 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 397 Fracciones I, II, incisos a, b, y c, III, IV, V, VI y Artículo 98 y 178 de la Ley Federal de Derechos, 3, 6, 20, 102, 103 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, artículos 1, 18, 22, fracción I, 24, 49, 50, 51, 55 a 60 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, 1548 y 1558 del Código Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 78.- Por lo anterior, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán contar con un medidor de descargas, por lo que de acuerdo a las lecturas arrojadas por los sistemas de medición pagarán el servicio de acuerdo a lo establecido en la siguientes tablas de descargas:

Caudal Promedio Mensual (m³/mes)	Tarifa
0 – 100.99	\$216.50
101 – 500.99	\$541.83
501 – 1,000.99	\$676.14
1,001 – 1,500.99	\$810.44
1,501 – 2,000.99	\$947.10
2,001 – 3,000.99	\$1,081.41
3,001 – 4,000.99	\$1,351.20
4,001 – 5,000.99	\$1,620.88
5,001 – 10,000.99	\$2,160.45
10,001 – 15,000.99	\$4,326.71
15,001 – 20,000.99	\$6,483.61
20,001 – 25,000.99	\$9,725.42
25,001 – 30,000.99	\$14,588.16
30,001 – En Adelante	\$21,882.24

La tabla anterior incluye las descargas de fosas sépticas y sanitarios portátiles (no incluye desalojos de trampas de grasa) las cuales se realizan directamente en las plantas de tratamiento de aguas residuales, y la medición de la descarga correrá a cuenta del personal del Organismo Operador.

En caso de no contar con medidor totalizador, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de medición del consumo de agua y de no existir medición para conocer los volúmenes descargados, el Organismo Operador hará la valoración de dichos volúmenes mediante los medios a su alcance.

ARTÍCULO 79.- Quienes no cumplan o rebasen los rangos o parámetros consignados en la NOM 001-SEMARNAT-1996 y NOM 002-SEMARNAT-1996, deberán pagar por los excedentes vertidos a la red de acuerdo a lo establecido en las tablas siguientes:

CUOTAS EN PESOS POR M ³ PARA EL EXCEDENTE DEL Ph (Potencial Hidrógeno)	
*Rango en unidades de Ph	Cuota por cada m ³ descargado
Menor de 5 hasta 1	\$6.02
Mayor de 10 y hasta 14	\$6.02

* Parámetro medido en campo

CUOTAS EN PESOS POR M ³ PARA EL EXCEDENTE DEL PARAMETRO Color (Pt-Co)	
*Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada m ³ descargado
Mayor a 100	\$6.02

* Parámetro medido en laboratorio

Para calcular el pago por los excedentes de contaminantes en las aguas residuales, se tomará lo indicado en la siguiente tabla:

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE EXCEDENTE CONTAMINANTE		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$4.70	\$197.40
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$5.60	\$235.20
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$6.20	\$260.40
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$6.65	\$279.30
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$7.05	\$296.10
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$7.35	\$308.70
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$7.65	\$321.30
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$7.90	\$331.80
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$8.15	\$342.30
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$8.35	\$350.70
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$8.55	\$359.10
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$8.75	\$367.50
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$8.95	\$375.90
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$9.10	\$382.20
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$9.25	\$388.50
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$9.40	\$394.80
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$9.55	\$401.10
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$9.70	\$407.40
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$9.80	\$411.60
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$9.95	\$417.90
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$10.05	\$422.10
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$10.20	\$428.40
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$10.30	\$432.60
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$10.40	\$436.80

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE EXCEDENTE CONTAMINANTE		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$10.50	\$441.00
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$10.60	\$445.20
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$10.70	\$449.40
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$10.80	\$453.60
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$10.90	\$457.80
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$11.00	\$462.00
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$11.20	\$470.40
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$11.25	\$472.50
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$11.35	\$476.70
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$11.45	\$480.90
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$11.50	\$483.00
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$11.60	\$487.20
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$11.70	\$491.40
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$11.75	\$493.50
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$11.85	\$497.70
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$11.90	\$499.80
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$11.95	\$501.90
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$12.05	\$506.10
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$12.20	\$512.40
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$12.25	\$514.50
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$12.30	\$516.60
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$12.40	\$520.80
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$12.45	\$522.90
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$12.50	\$525.00
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$12.55	\$527.10
mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$12.60	\$529.20
mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$12.65	\$531.30
mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$12.70	\$533.40
mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$12.75	\$535.50
mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$12.85	\$539.70
mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$12.90	\$541.80
mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$12.95	\$543.90
mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$13.00	\$546.00
mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$13.20	\$554.40
mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$13.30	\$558.60
mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$13.35	\$560.70
mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$13.40	\$562.80
mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$13.45	\$564.90

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE EXCEDENTE CONTAMINANTE		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$13.50	\$567.00
mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$13.55	\$569.10
mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$13.60	\$571.20
mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$13.65	\$573.30
mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$13.70	\$575.40
mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$13.70	\$575.40
mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$13.75	\$577.50
mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$13.80	\$579.60
mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$13.85	\$581.70
mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$13.85	\$581.70
mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$13.90	\$583.80
mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$13.95	\$585.90
mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$14.00	\$588.00
mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$14.03	\$589.26
mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$14.05	\$590.10
mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$14.10	\$592.20
mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$14.15	\$594.30
mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$14.17	\$595.14
mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$14.20	\$596.40
mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$14.25	\$598.50
mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$14.30	\$600.60
mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$14.33	\$601.86
mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$14.35	\$602.70
mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$14.38	\$603.96
mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$14.40	\$604.80
mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$14.45	\$606.90
mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$14.49	\$608.58
mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$14.50	\$609.00
mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$14.53	\$610.26
mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$14.55	\$611.10
mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$14.57	\$611.94
mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$14.60	\$613.20
mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$14.65	\$615.30
mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$14.68	\$616.56
mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$14.70	\$617.40
mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$14.70	\$617.40
mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$14.75	\$619.50
mayor de 10.0	\$14.75	\$619.50

Las tablas anteriores únicamente determinan la forma de cobro de los excedentes, más no autorizan la descarga de los mismos a la red, por lo que en ningún momento se podrá tomar como autorización implícita el pago de los derechos derivados de la aplicación de las tablas anteriores.

Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado o drenaje los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

ARTÍCULO 80.- Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de derechos.

ARTÍCULO 81.- De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, mismos que se señalan en la tabla siguiente y que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la reglamentación vigente:

PARÁMETRO	UNIDADES	LMP	LME
pH	sin unidades	6.5 – 8.5	3.0 - 6.5 inferior 8.5 - 10 superior
Temperatura	°C	35	40
Grasas y Aceites	mg/l	60	120
Materia Flotante		ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Sólidos Suspendedos Total	mg/l	150	3000
DBO ₅	mg/l	150	1500
DQO	mg/l	400	4000
Nitrógeno Total	mg/l	60	600
Fosforo Total	mg/l	20	200
Arsénico	mg/l	0.5	5
Cadmio	mg/l	0.5	5
Cianuros	mg/l	1	5
Cobre	mg/l	2	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	5
Mercurio	mg/l	0.01	0.1
Níquel	mg/l	2	10
Plomo	mg/l	0.5	10
Zinc	mg/l	5	20

Los usuarios que realicen descargas a la red o directamente a las planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio acreditado ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 6 (seis) meses.

En caso de no hacerlo el Organismo Operador podrá imponer las sanciones detalladas en este instrumento e inclusive cancelar el servicio de descarga contratado. Así mismo, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones específicas para los análisis solicitados, mismas que deberán estar plasmadas en un Reglamento Interno de Descargas.

ARTÍCULO 82.- Los parámetros establecidos como L.M.E. y que son determinados por el Organismo Operador en función de la capacidad de saneamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por el Organismo Operador. Por lo que en caso de exceder estos parámetros, se considerarán como residuos peligrosos y se procederá a la suspensión inmediata de la toma de descarga. Condición que prevalecerá hasta que el usuario presente análisis de laboratorio corrigiendo las irregularidades a satisfacción del Organismo Operador.

ARTÍCULO 83.- El Organismo Operador se reserva el derecho a realizar inspecciones aleatorias a todos los usuarios del sistema de alcantarillado sin previo aviso.

ARTÍCULO 84.- En los casos anteriores el Organismo Operador se obliga a entregar una muestra espejo para que el usuario si así lo desea mande a hacer los análisis por su propia cuenta.

ARTÍCULO 85.- En caso de controversias en los cobros de los excedentes de descarga, se deberán dirimir comparando los análisis de ambas muestras. Por lo que se descarta cualquier otro método de revisión.

CAPITULO VII: DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 86.- El Organismo Operador podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ajustes, bonificaciones y un descuento social de acuerdo con lo siguiente:

DE LOS AJUSTES.

ARTÍCULO 87.- Cuando un usuario presente ante el Organismo Operador una inconformidad o queja por cargos en su facturación, podrá realizarse un ajuste.

ARTÍCULO 88.- Para que sea procedente el ajuste mencionado en el artículo anterior se deberá realizar una inspección por parte del Organismo Operador que verifique el caso particular presentado por el usuario.

ARTÍCULO 89.- La inspección que se realice por el área competente del Organismo Operador, deberá determinar su procedencia y las razones que en que se fundamenta, y que el objeto de la misma se relacione con una o varias de las siguientes hipótesis:

- I. Casa sola (solo usuarios domésticos).
- II. Lote baldío o inmueble deshabitado, hasta un máximo de 36 meses.
- III. Sin servicio de agua.

- IV. Sin servicio de agua y sin conexión.
- V. Sin servicio de drenaje.
- VI. Alto consumo por error de lectura, lectura acumulada, medidor no dado de alta o consumo promedio. El consumo base para el ajuste no deberá ser inferior al consumo histórico y/o el promedio de los últimos 6 meses.
- VII. Por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 6 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga.
- VIII. Bajas.
- IX. Bajas por depuración de cuentas.
- X. Pago no aplicado a la cuenta del usuario.
- XI. Cambio de uso del servicio.
- XII. Alto cobro, por error de facturación.
- XIII. Otros, cuyo resultado de la inspección que se lleve a cabo se determinen errores, inconsistencias u omisiones imputables al Organismo Operador.
- XIV. La combinación de más de uno de los conceptos anteriores, solo serán autorizados por el Presidente y a quién este delegue expresamente y por escrito tal facultad.

Para aquellos casos en que se deban realizar cambios o ajustes a los importes o volúmenes facturados de una cuenta y que estos hubieran sido generados por razones no imputables al usuario, se hará el ajuste administrativo que se requiera y se dejará constancia del movimiento realizado.

Para la aplicación de los ajustes antes señalados, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada	Hasta \$3,000.00
Jefe de Sucursal	Hasta \$8,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$30,000.00

DE LAS BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 90.- El Organismo Operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos una bonificación a los importes que adeudan.

ARTÍCULO 91.- Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

- a) Serán aplicables en favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, cuya cuenta presente un saldo vencido por más de 4 meses.
- b) En los casos en que el usuario liquide el total de su adeudo en una sola exhibición o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 6 meses, éste podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo (\$)	Bonificación %
Doméstico	\$1.00 a \$500.00	Hasta un 15%
	\$500.01 a \$1,000.00	Hasta un 20%
	más de \$1,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público	\$500.00 a \$2,000.00	Hasta un 10%
	\$2,000.01 a \$8,000.00	Hasta un 15%
	más de \$8,000.01	Hasta un 20%

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará hasta que se realice el último pago del convenio o en su caso en el momento de liquidar el adeudo, por lo que no procederán descuentos proporcionales a los abonos realizados en caso de incumplimiento.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al mismo contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del último pago del convenio anterior.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y/o Tesorero del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- c) Tratándose de usuarios que requieran de un mayor plazo al señalado en el inciso b) anterior, para el pago de su adeudo, el Organismo Operador podrá conceder a estos un plazo de hasta 12 meses previo estudio de capacidad de pago realizado por la Jefatura de Atención Comunitaria, quien emitirá un dictamen de ampliación de convenio que será inapelable.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del último pago del convenio o bonificación anterior.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- d) Para la aplicación de las bonificaciones señaladas en el numeral 2, incisos b) y c) de este apartado, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo	Hasta \$3,000.00
Jefe de sucursal	Hasta \$8,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta \$20,000.00
Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$30,000.00

- e) El Organismo Operador podrá otorgar a aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para hacer el pago, una bonificación en su adeudo, mismo que incluye adeudos registrados por trámites, derechos, medidores, multas, rezagos, y otros. Adicional a los adeudos anteriores, el usuario en estas circunstancias será acreedor a las bonificaciones que se detallan en los párrafos siguientes y se podrán incluir los trámites nuevos a realizar por el Organismo Operador, el cual será otorgado por el personal adscrito a la Jefatura de Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular y de acuerdo con los límites máximos aplicables de acuerdo al nivel jerárquico del servidor público autorizado, tal y como se muestra a continuación:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Trabajadora Social	Hasta \$3,000.00
Coordinador de Trabajo Social	Hasta \$8,000.00
Jefatura de Atención Ciudadana	Hasta \$12,000.00
Jefe de Departamento de Atención Comunitaria / Director Comercial	Hasta \$30,000.00
Presidente y/o Tesorero	Mayor de \$30,000.00

Estas bonificaciones solo serán aplicables a los usuarios de servicio doméstico registrados por el Organismo Operador, sin embargo, este será extensivo de manera automática en favor de aquellos usuarios que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Estén en condición de damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- Sean hijos de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, en cuyo caso el beneficio se aplicará cuando exista solicitud expresa por parte del Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" (FANVI), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente, todo ello conforme a las cláusulas primera, segunda y tercera del convenio de colaboración celebrado entre la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y el FANVI.

La determinación de la bonificación se hará con base en el resultado que arroje el cálculo de las variables del estudio socioeconómico que con tales efectos se practique al usuario, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

PUNTUACIÓN	% DE	PUNTUACIÓN	% DE
	DESCUENTO		DESCUENTO
0 - 40	0	83 - 88	65
41 - 47	35	89 - 94	70
48 - 54	40	95 - 100	75
55 - 61	45	101 - 106	80
62 - 68	50	107 - 113	85
69 - 75	55	114 - 120	90
76 - 82	60	121 - 126	95

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

- f) En el caso de los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que contrate los servicios de agua, drenaje y saneamiento, en la modalidad de autoconstrucción, el usuario será acreedor a las bonificaciones que se detallan en el inciso e) de este artículo, pudiéndose además incluir todos los trámites referentes al proceso de contratación como lo son: trámites, derechos, medidores y cualquier otro cargo referente a la contratación de los servicios del Organismo Operador. Este descuento será otorgado por las Jefaturas de Operación de Sucursales, Facturación y Cobranza y Atención Comunitaria del Organismo Operador con base en el resultado del estudio socioeconómico que se practique al usuario en cada caso en particular por parte del personal adscrito a la Jefatura del Departamento de Atención Comunitaria.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previo acuerdo de su Consejo, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que por sus condiciones de rezago social o pobreza carezcan de los recursos económicos suficientes para regularizar su adeudo y en consecuencia pagar su servicio en tiempo, por lo que la esencia del programa es brindar un apoyo extraordinario de parte del Organismo Operador con ese fin.

DEL APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 92.- El Organismo Operador otorgará una bonificación en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y recargos presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) tienen instrumentado al amparo del convenio de colaboración interinstitucional celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua con éstas en fecha 8 de agosto de 2012.

El beneficio de descuento que otorgará el Organismo Operador es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables en el ejercicio fiscal del año 2018.

El descuento señalado se sujetará a lo siguiente:

- I. La bonificación a otorgar será del 60% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y recargos presente cada vivienda a la fecha de solicitud.
- II. COESVI le solicitará por escrito al Organismo Operador la aplicación de la bonificación antes señalada, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:
 - a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.
 - b) Nombre del usuario original, de contar con este.
 - c) Número de contrato del servicio, de contar con este.
 - d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.
- III. Una vez recibida la solicitud por la Dirección Comercial, esta emitirá los estados de cuenta resultantes de la bonificación antes señalada, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y remitidos a la COESVI para su pago en un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

- IV. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, COESVI remitirá al Organismo Operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga COESVI a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.
- V. La recepción y trámite de las solicitudes de bonificación, así como la determinación del importe a pagar, se realizará por la Dirección Comercial, mismas que serán autorizadas por el Presidente del Organismo Operador.

DE LOS DESCUENTOS SOCIALES.

ARTÍCULO 93.- Serán acreedores a descuento social en sus cuotas tarifarias únicamente los usuarios domésticos, que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Pensionados y Jubilados. - El usuario entregará al Organismo Operador copia del documento que acredite que goza de una pensión o jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.
2. Ser persona de 60 años o más. -El usuario acreditará esta condición mediante copia de su acta de nacimiento u otro documento oficial que acredite esta condición.
3. Ser persona con alguno tipo de discapacidad, ya sea esta física, intelectual, psíquica o sensorial.
4. Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.
5. Miembros del Ejército Mexicano hasta el rango de Sargento Segundo.
6. Miembros de etnias o grupos étnicos.

El usuario deberá acreditar su condición de pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal y al Ejército Mexicano mediante porte de armas, credencial, documento que acredite el rango del oficial, u otro documento que determine el Organismo Operador, al momento de hacer su pago.

El Organismo Operador empleará a su juicio los medios más idóneos a su alcance y del usuario, a fin de acreditar alguna de las condiciones antes señaladas.

El Organismo Operador aplicará un descuento del 50% de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto en los primeros 20 m³ consumidos, tratándose de un usuario que en términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m³ correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Para que el beneficio por descuento social antes señalado sea procedente, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio en que habite el usuario.
2. La cuenta deberá estar a nombre del usuario o su cónyuge; en el caso de que la vivienda no sea de su propiedad deberá comprobar a entera satisfacción del Organismo Operador, que el beneficiario efectivamente habita el inmueble.
3. A los usuarios que el Organismo Operador les otorgue el beneficio de descuento social por adulto mayor, discapacitados, hogares monoparentales y pensionados y jubilados, deberán contar con un aparato medidor de agua, si carecen de este, se le instalará sin costo al usuario a fin de tener certeza sobre sus consumos reales.
4. El descuento sólo será aplicable en los pagos a tiempo, por lo cual el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.
5. Será obligación del usuario comunicar al Organismo Operador cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 15 días de que este ocurra. En caso de omisión de esta notificación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 12 meses.
6. Será obligación del usuario durante los meses de enero y febrero de cada año proporcionar al Organismo Operador constancia de que continúa viviendo en el mismo domicilio para continuar siendo acreedor al descuento otorgado. En caso de omisión de esta obligación el usuario perderá el derecho al descuento por los siguientes 24 meses.

Todas las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, tendrán derecho a un descuento social especial de hasta 80% en el servicio de agua, drenaje, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador. Este descuento será otorgado en función de la comprobación de existencia y trabajo social real presentado por el usuario al momento de solicitar el ajuste, descuento o condonación.

Es responsabilidad del Organismo Operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El Organismo Operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DEL “JUSTO AJUSTE”

ARTÍCULO 94.- El Organismo Operador, tendrá la facultad y obligación de realizar a todos los usuarios que se adhirieron al programa “JUSTO AJUSTE”, las bonificaciones, descuentos y demás beneficios que se pactaron en el año 2017, con las reglas de operación establecidas en el decreto de creación del mismo incluyendo los descuentos de hasta el 95% sobre consumos anteriores al 31 de diciembre de 2016. Esto siempre y cuando el usuario cumpla con las obligaciones pactadas en el convenio del programa de referencia.

CAPITULO VIII: DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 95.- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	U. DE MED.	COSTOS 2018
Constancias	Pza.	\$115.00
Permisos por cambio de línea	Pza.	\$115.00
Cambios de Titular	Cuenta	\$60.00
Permisos por punta al cordón	Tarea	\$180.00
Permiso por descarga comercial, industrial	Anual	\$410.00
Permiso por descarga comercial, industrial	Semestral	\$205.00
Duplicado de recibo	Pza.	\$22.00
Suspensión voluntaria de la toma	Trámite	\$370.00
Permiso anual para descarga de fosas sépticas (no trampas de grasa) y sanitarios portátiles	Permiso	\$12,900.00
Estudio socioeconómico	Estudio	\$110.00
Estudio de capacidad de pago	Estudio	\$110.00
Contrato Temporal	Contrato	\$1,300.00

Para el cambio de nombre de usuario podrá efectuarse siempre y cuando no se tenga adeudo en la cuenta o tenga convenio al corriente y se acredita tener un derecho sobre el inmueble donde existan los servicios, de ser procedente el nuevo usuario deberá celebrar el nuevo contrato administrativo de adhesión con el Organismo Operador.

En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 96.- En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador, en términos lo dispuesto por la Ley o este instrumento, requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario pagará a éste el costo de los mismos de acuerdo a los precios marcados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Excavación de zanja	m ³	\$850.00
Reparación de fugas	Pieza	\$2,000.00
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$500.00
Construcción de cajas para medidor	Pieza	\$2,000.00
Suministro e instalación de cajas para medidor	Pieza	\$3,200.00
Construcción de registros de descarga sanitaria	Pieza	\$2,500.00
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares	Hora/Maquina	\$1,700.00
Desazolve	Pieza	\$1,800.00
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$900.00

Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en la relación anterior, el Organismo Operador con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución, los cuales serán notificados al usuario para su pago oportuno.

ARTÍCULO 97.- En todos los casos, los precios por los servicios anteriores podrán ser cubiertos por el usuario en una sola exhibición o en un máximo de 6 (seis) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 98.- Cuando un usuario no realice pago alguno de sus consumos por más de 60 días posteriores a la fecha de vencimiento de los mismos, se hará acreedor a la suspensión temporal del servicio contratado de acuerdo a lo siguiente:

ARTÍCULO 99.- Sanción por suspensión de servicio y reconexión. Por la suspensión del servicio y reconexión del mismo en el caso de que este sea suspendido por falta de pago o a solicitud del mismo usuario, se pagarán \$160.00 por el concepto de sanción por corte y \$220.00 por la reconexión.

ARTÍCULO 100.- Sanción por corte de servicio en Arco Medidor y Servicio de Reconexión. Por la suspensión del servicio desde el Arco Medidor por falta de pago, se pagarán \$485.00 por concepto de la sanción por corte y \$880.00 por la reconexión. Ambos conceptos se cargarán al estado de cuenta del usuario. En caso de que se requieran trabajos o piezas adicionales al momento de la reconexión, se cobrarán los materiales y mano de obra a los precios establecidos por el Organismo Operador para instalaciones de toma y serán cargados en el recibo de pago.

ARTÍCULO 101.- Suspensión del servicio desde la Línea General y Servicio de Reconexión, por falta de pago. En los casos en que la suspensión del servicio sea por causa de falta de pago se pagarán \$16,200.00 por concepto de la sanción por corte y de \$5,400.00 por concepto de la reconexión. En este caso la reconexión aplicará una vez que sea liquidada la totalidad del adeudo o bien se formalice por parte del usuario un convenio de pago. En caso de que existan costos adicionales por la reconexión, estos serán por parte del usuario y el Organismo Operador deberá indicar en forma detallada el importe de cada uno de estos costos adicionales.

ARTÍCULO 102.- Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la suspensión del servicio desde la línea general siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ante el Organismo Operador que es propietario del inmueble donde se desea suspender el servicio.
- b) Que el contrato de adhesión celebrado con el Organismo Operador se encuentre a nombre del propietario del inmueble y no cuente con adeudos por los servicios que éste presta al usuario.
- c) Que el solicitante liquide el importe de la suspensión solicitada por un importe total de \$12,000.00

ARTÍCULO 103.- Al usuario que sea requerido para el pago de su adeudo, mediante procedimiento administrativo de ejecución, activando de este modo el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 104.- Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o tratada y descarga de aguas residuales no autorizada por el Organismo Operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley, sin perjuicio de que el Organismo Operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, los cobros se calcularán sobre los últimos 5 años.
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que el Organismo Operador podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

ARTÍCULO 105.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en los siguientes supuestos, se harán acreedores a las sanciones listadas en el Artículo 106 del presente instrumento:

- a. Falsear información para la realización de contratos o acceder a descuentos de forma indebida.
- b. Reconectarse por ellos mismos después de un corte de servicio por falta de pago o cualquier otro realizado, el cual debe ser ordenado por el Organismo Operador.
- c. Realizar acciones de conexiones o trabajos en la red propiedad del Organismo Operador sin la autorización correspondiente.
- d. Realizar acciones de vandalismo, destrucción o daños intencionales en la red o instalaciones propiedad del Organismo Operador.

ARTÍCULO 106.- Los usuarios o personas que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el Artículo 105 se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- a. En los supuestos de los incisos a) y b) a una multa equivalente al valor diario de hasta de 20 y hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA's) más los costos ocasionados por los daños y reparaciones necesarias para restablecer el servicio afectado.
- b. En los supuestos marcados en los incisos c) y d) adicional a la reparación del daño causado, se la aplicará una multa equivalente al valor diario de 100 a 800 unidades de medida y actualización. La misma se aplicará de acuerdo al criterio del Presidente y/o Tesorero y/o la persona física o moral que esté debidamente autorizada para ello, tomando en consideración la gravedad, reincidencia o cualquier otra agravante o atenuante, al daño ocasionado al Organismo Operador.

ARTÍCULO 107.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado sin cumplir con los parámetros autorizados por el Organismo Operador, se harán acreedores a una multa por incumplimiento equivalente al valor diario de 300 a 800 UMA's incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente, como lo señala la propia Ley,

En estos casos cuando sea usuarios industriales la multa podrá ser 300 a 1500 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 108.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que realicen descargas a la red de alcantarillado que no entreguen los análisis de descarga de forma semestral se harán acreedores a una multa por incumplimiento de 100 a 800 UMA's e incluso se podrá imponer la clausura temporal o definitiva de la descarga, hasta en tanto el infractor regularice su situación y obtenga la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Los usuarios y/o cualquier otra persona física o moral que incurran en alguna infracción de las no previstas en el presente plan tarifario, se sancionarán como lo establece la Ley en sus artículos 88, 89 y 90, así como en el reglamento de la Ley.

En estos casos cuando los usuarios sean industriales la multa podrá ser de 300 a 1,500 UMA's.

ARTÍCULO 110.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 último párrafo de la Ley, todas las multas consignadas en este Capítulo podrán ser aplicadas al doble de su importe en caso de reincidencia.

Asimismo, todas las sanciones contenidas en este apartado podrán ser condonadas o ajustadas hasta un 100% previa evaluación y autorización expresa del Presidente o del Tesorero, cuando exista causa justificada para ello debiendo tomarse en cuenta las agravantes y/o atenuantes siguientes:

- I. La gravedad.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia.
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Estas condonaciones y/o ajustes se podrán hacer por única vez y por usuario, y solo en el ejercicio fiscal que corresponda a la sanción.

ARTÍCULO 111.- Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Después de analizar el Considerando expuesto y el Contenido del **Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018**, el Ing. **Mario Mata Carrasco** a través, el Arq. **Guillermo Soto Leal**, Secretario del Consejo, pone a consideración de los integrantes del Consejo presentes, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado, el anteproyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018; generándose los siguientes acuerdos:

ACUERDO NÚMERO 001/EXTRAORDINARIO/2017:

Los señores Consejeros aprueban por mayoría de votos presentes, con 9 (nueve) votos a favor y 1(uno) abstención , el proyecto del Acta de Cuotas Tarifarias para el Ejercicio 2018, en los términos en que fue presentada, y aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades conferidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de los miembros de su Consejo y de ser aprobada se remita para su publicación al Periódico Oficial del Estado, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal; lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

PUNTO NÚMERO 3.- Siguiendo con el orden del día señalado, el Ing. Mario Mata Carrasco presenta para su aprobación el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio 2018, en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 inciso b), fracción VII, 15 fracción IV, 22 fracción XI, 24 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, por lo que acto continuo cede el uso de la palabra a la C.P. Arturo Jiménez Cárdenas, Tesorero del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, para su debida exposición, mismo que señala que el Anteproyecto de Presupuesto que hoy se presenta, está sujeto a los criterios de objetividad y equidad procurando en todo momento administrar el servicio que se presta, de una manera sostenible, buscando incentivar la economía social como parte de una transformación social cultural, donde el ciudadano deba ser corresponsable de cuidar el agua y valorarla, por lo que, se enfatiza la necesidad real de garantizar el suministro de agua potable a la ciudad de Chihuahua, e ir previendo reservas para la demanda futura; se pretende de igual manera una ejecución eficiente de sus recursos y donde la sociedad participe en su auto regulación a través de una promoción constante y eficiente del uso racional del agua.

Por lo que a continuación, el Tesorero, pone a consideración de los Consejeros presentes, las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio dos mil diez y ocho, como a continuación se detalla en el que se identifican las referidas partidas:

INGRESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1,112,360,145.45
INGRESOS DE GESTION	1,056,451,720.60
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,900,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	9,008,424.85
INGRESOS DE RESULTADOS (DEVOLUCIONES DE IVA)	1,112,360,145.45
TOTAL DE INGRESOS	1,112,360,145.45
EGRESOS	
GASTOS DE ADMINISTRACION	316,978,081.13
GASTOS DE COMERCIALIZACION	98,042,230.42
GASTOS DE OPERACIÓN	475,031,236.56
GASTOS DE SANEAMIENTO	92,461,435.24
SUMA DE GASTOS	982,512,983.34
INVERSIONES PROPIAS	129,847,162.11
CREDITOS	0.00
TOTAL GASTOS E INVERSION	1,112,360,145.45

Una vez analizadas las partidas de Ingresos y Egresos para el ejercicio dos mil diez y ocho, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, Ing. Mario Mata Carrasco, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 24 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y considerar los parámetros que intervienen para su determinación, el Arq. Guillermo Soto Leal, Secretario del Consejo Directivo, pone a consideración de los integrantes del Consejo, la aprobación en los términos en que les ha sido presentado, el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2018; generándose el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 002/EXTRAORDINARIO/2017:

Los señores Consejeros aprueban por unanimidad de votos presentes, el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2018, en los términos en que fue presentado, detallado de la misma manera en el documento que se agrega en la presente como "Anexo A", mismo que ha sido presentado por el Ing. Mario Mata Carrasco, lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

PUNTO NÚMERO 4.- En uso de la voz el **Ing. Mario Mata Carrasco**, instruye al Secretario del Consejo Directivo para que cite los asuntos generales.

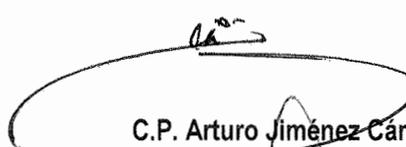
ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz, el Secretario del Consejo Directivo **Arq. Guillermo Soto Leal** cede la palabra a los asistentes para llevar a cabo la presentación de asuntos generales, exponiendo que no existen asuntos generales que tratar.

Por lo que no existiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente a las 11:30 horas del día 04 de Diciembre de 2017, levantándose la presente acta, la cual es firmada para constancia por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Representante de Los Trabajadores al Servicio de La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como por los miembros presentes del Consejo Directivo.



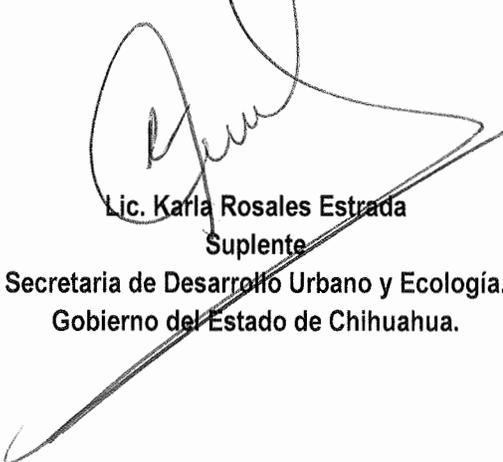
Ing. Mario Mata Carrasco
Presidente de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Chihuahua.



C.P. Arturo Jiménez Cárdenas
Tesorero de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento
de Chihuahua.



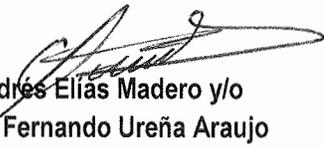
Arq. Guillermo Soto Leal
Secretario del Consejo.



Lic. Karla Rosales Estrada
Suplente
Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
Gobierno del Estado de Chihuahua.



Lic. Alejandra Carlos Aguirre
Suplente
Secretaria de Salud.
Gobierno del Estado de Chihuahua.



Arq. Andrés Eliás Madero y/o
Lic. Omar Fernando Ureña Araujo
Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles, A.C.



Lic. Carlos Fierro Portillo

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.



Lic. Miguel Guerrero Elías

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.



Ing. Arturo Dávila Dozal

Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.



C.P. Enrique Ortiz Natividad

Representante de los Trabajadores al Servicio de la
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.

Las firmas consignadas en esta última hoja de firmas, forma parte integrante del Acta de la I Sesión Extraordinaria del Consejo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, celebrada el 4 de diciembre de 2017, en el Centro de Convenciones de Chihuahua, calle Tecnológico y Escudero s/n Colonia Santo Niño, sala B1.